

BOLETÍN DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE ARAGÓN

IV ÉPOCA abril de 2007

N.º 178



- Carta del Decano (Pág. 3)
- Punto de vista (Pág. 4)
- Curiosidades de la Justicia (Págs. 5-6)
- Entrevista (Pág. 7)
- Opinión (Págs. 8-9)
- De interés profesional (Págs. 10-18)
- Zaragoza ciudad ahorradora de agua (Pág. 19)
- Actividad del Colegio (Págs. 20-26)
- Actividad de los Colegiados (Págs. 27-28)
- Hemos leído (Págs. 29-33)
- Actualidad (Págs. 34-36)
- A fondo (Págs. 37-42)
- Cambios en la Guía Judicial (Pág. 43-44)

Oportunidades así no se ven todos los días.

Tarifas válidas hasta el 31-12-07

Promoción no acumulable a otras ofertas.

M i o p í a • H i p e r m e t r o p í a • A s t i g m a t i s m o

	Tarifa privada	Tarifa Cº Abogados de Aragón	Promoción Cº Abogados de Aragón abril, mayo y junio
Consultas	75 €	35 €	35 €
Corrección por láser*	1.050 € 1.150 €/ojo	975 €/ojo	895 €/ojo

*Excepto tratamientos especiales de Lasik customizado.
Condiciones de financiación personalizadas.

20% de descuento en resto de tratamientos y servicios excepto en el tratamiento de la presbicia y prótesis.

En pocos minutos • Sin dolor ni hospitalización • Con anestesia tópica (gotas)
Nunca has tenido tan fácil confiar el cuidado de tu visión a los mejores profesionales. Ven a Clínica Baviera. Ahora, durante un período de tiempo limitado, y sólo por ser miembro del Cº de Abogados de Aragón, durante **abril, mayo y junio** tú y tus familiares directos disfrutaréis de unas condiciones y precios irrepetibles en la corrección de miopía, hipermetropía y astigmatismo.

Imprescindible acreditación en su primera visita a la clínica.

Pº Echegaray y Caballero, 120. Tel. 976 203 232. Zaragoza.



Francisco Javier
Hernández Puértolas

AÑO XXXXV
NÚMERO 178
abril 2007

COORDINADOR

Miguel Rivera Marcos.
Diputado 7º de la Junta de Gobierno
del REICAZ

MAQUETACIÓN

María Luz Ascaso
Servicio de Publicaciones del Real e
Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

EDITA

Real e Ilustre Colegio
de Abogados de Zaragoza
D. Jaime I, 18
50001 Zaragoza
www.reicaz.es

DEPÓSITO LEGAL

Z-107.-1961

IMPRIME

Gráficas Lema, S.L.
Monasterio de la Oliva,4
50002 Zaragoza

PORTADA

Plaza del Torico, Teruel. Fotografía
cedida por Arturo Pola-Ena.
Torremocha de Jiloca Teruel
www.ampilpies.com

La Redacción no se hace responsable de las opiniones vertidas en los artículos de sus colaboradores ni se identifica necesariamente con ellas.

Está a punto de publicarse por el Consejo General de la Abogacía española, la convocatoria y programa del IX Congreso de la Abogacía Española que tendrá lugar en Zaragoza los días 26, 27 y 28 de septiembre próximos.

La elección de Zaragoza para ser sede del Congreso contribuirá a la proyección de nuestra ciudad, sumándose así a los numerosos eventos que van a celebrarse en la misma, antes y con ocasión de la Exposición de 2008. Por ello esperamos y estamos seguros que obtendremos el apoyo y la buena acogida por parte de las autoridades zaragozanas y aragonesas. Y ni que decir tiene que nuestro Colegio se volcará en colaborar con la organización y en hacer agradable su estancia en Zaragoza a los 1.500 compañeros que aproximadamente se calcula que asistan al Congreso. Para ello, y ya desde ahora, pido la colaboración a todos los abogados de Zaragoza.

Por lo que se refiere a los contenidos del Congreso, debe decirse que el mismo va a romper moldes, pues se aparta notablemente del modelo seguido en los últimos celebrados. El Congreso se estructura en torno a dos grandes ponencias tituladas respectivamente "Libertad y Seguridad, aspectos básicos del Estado de Derecho" y "La defensa y la abogacía". La primera trata de un tema fundamental y tan actual en el mundo contemporáneo como es el de la (falsa) disyuntiva entre Seguridad y Libertad; en otras palabras, que la lucha por la seguridad ha de hacerse sin merma de los derechos y libertades fundamentales, y trata monográficamente sobre temas como la evolución del Derecho Penal, la Corte Penal Internacional, la inmigración y la extranjería, y el turno de oficio, todo ello bajo el punto de vista del respeto a los Derechos y Libertades fundamentales.

La segunda pone de manifiesto la inserción de la Abogacía en la sociedad, no sólo en España, sino también en la Unión Europea y en el resto del mundo y aborda los aspectos fundamentales del nuevo marco legal de la abogacía española, como la Ley de acceso, el régimen laboral especial, las sociedades profesionales y la retribución de los servicios jurídicos.

En la elaboración de una y otra ponencia hemos participado varios abogados zaragozanos.

Simultáneamente está previsto celebrar varios Seminarios o Mesas redondas sobre distintas cuestiones de actualidad jurídica como son la Justicia deportiva, la vivienda, el urbanismo y la financiación de las entidades locales, el menor, derechos y deberes, y el agua como derecho fundamental, entre otras, a las que se unirán posiblemente otros temas que sean de actualidad en las fechas del Congreso.

En suma, la propuesta de este Congreso se presenta de forma novedosa, como arriba decía, puesto que los temas de interés profesional no se presentan aisladamente como en anteriores Congresos, sino enmarcados en la sociedad cada vez más globalizada y dinámica en la que está inserta la Abogacía.

En los próximos números de este boletín, en circulares y en comunicaciones especiales iremos informando del Congreso y solicitando colaboraciones que estoy seguro que los abogados zaragozanos no vais a regatear.

Francisco Javier Hernández Puértolas
Decano

COMENTARIO ANTE LA MUERTE RECIENTE DE INMACULADA ECHEVERRÍA

Por Pilar Aguado. Abogada

En el Boletín de los Colegios de Abogados de Aragón, nº 166 de 2004, salía un artículo nuestro sobre cuestiones eutanásicas y testamento vital, al que no teníamos más remedio que aludir, ante la alarma social que ha promovido la desconexión en el Hospital Público de Granada de Inmaculada Echeverría, con la aquiescencia médica y política de la Junta de Andalucía.

Si analizamos lo escrito sobre el tema en el momento tan esencial, como fue la muerte, mediante suicidio asistido, del tetrapléjico gallego Ramón Sampedro, observaremos que existen tres situaciones como son la **eutanasia**, la **ortotanasia** y la **distanasia**, términos que no vemos habitualmente barajados en su verdadero sentido, y por el contrario, observamos un empecinamiento entre eutanasia activa y pasiva.

La eutanasia no está admitida legalmente en España, no sólo por la influencia religiosa que se opone a ella, sino porque ni siquiera en un estado laico se ha llegado a su admisión. En el momento actual, sigue en vigor su remisión al art. 143 del Código Penal de 23 de noviembre de 1995 que regula el suicidio a través de sus diversos apartados.

1) El que induzca al suicidio de otros, será castigado con las penas de prisión de cuatro a ocho años

2) Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años, al que coopere con actos necesarios al suicidio de una persona, y de diez años, si la cooperación llegara hasta el punto de ejecutar la muerte.

3) El que causara o cooperara activamente con actos necesarios y directos a la muerte de otro, por petición expresa, seria e inequívoca de éste, en el caso de que la víctima sufriera una enfermedad grave que conduciría necesariamente a su muerte, o que produjera graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar, será castigado con la pena inferior en uno o dos grados a las señaladas en los números dos o tres de este artículo.

Se trata de un "suicidio consentido" y "homicidio-suicidio" o bien podría llamarse también "homicidio por compasión".

A Ramón Sampedro se le denegó el permiso a acabar con su vida por el Tribunal Constitucional y el Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo "por defecto de forma", pero ha habido otros casos posteriores, como el de la muerte de Madeleine Z.B. (a la que se añadía el desconocimiento de los hechos por su propio hijo) y a la que ayudó a morir la Asociación DMD (Derecho Muerte Digna) que acompaña desde 1993 a enfermos terminales. El último había sido en junio pasado, la muerte del tetrapléjico Jorge León. Finalmente, en el caso de Inmaculada Echeverría, existe ade-

más un hijo adoptivo, que no estaba de acuerdo con su decisión.

Pero vamos a analizar los términos "ortotanasia" y "distanasia" (en los que pretenden encasillar el caso de Inmaculada).

Si la eutanasia "quita la vida" la "ortotanasia" y "distanasia" "deja morir". Así, la mayoría de los médicos y legistas, admiten el derecho a morir cuando, estando en un estado terminal, se le mantiene al enfermo con los cuidados necesarios, evitando medicaciones inútiles, o cuando tratándose de descerebración o decorticación o estado de coma, el enfermo morirá si no está asistido de todos los aparatos artificiales que le rodean, que "evitan su muerte" más que "mantenerlo con vida". El código deontológico de 25 de septiembre de 1999, en su artículo 27.2 admite con los condicionamientos debidos y en caso de muerte cerebral, desconectar.

Ha habido muchos problemas médico-legales, con la adecuada aplicación de los cuidados paliativos y también debemos tener en cuenta, que la ley de Autonomía de la Voluntad, admite la posibilidad de renunciar el enfermo al tratamiento, pero creemos que en caso de Inmaculada Echeverría, no es el móvil principal la renuncia al tratamiento, sino el procurarse la muerte prescindiendo del respirador que es un "medio" más del tratamiento, y que su desconexión condicionaba la pérdida de la vida.

La plataforma científica "Hay alternativas" dice... "No se debe ceder a la tentación de adueñarnos de la muerte, procurándola de un modo anticipado y poniendo, así, fin dulcemente a la vida". Se desea que se ofrezcan verdaderas ayudas a los enfermos y a sus familiares para que, en vez de desear la muerte, puedan llegar al final de la vida con la mayor atención médica posible.

Lo que es evidente con toda certeza, es que los casos citados, cada uno tiene en su patología, y en el modo de llevar a cabo su fin, unas características propias, pero también es cierto, que todos persiguen "terminar con la vida". Así, cuando algo legalmente prohibido, como es la "eutanasia" se practica y lo racionalmente permitido se "confunde" y se "trastoca", estamos ante una situación que viola el derecho a la Salud y a la Vida. Nos salimos de los límites de "vida vegetativa" y de "obstinación terapéutica", para admitir una opción normal, ante supuestos de enfermedad o declive biológico más o menos irreversible.

El caso de Inmaculada entraría en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 143, y sería peligroso una generalidad de casos, que llegara a extender el concepto de eutanasia como única salida.

Vaya el aviso de un asunto muy serio, ante la reacción social producida sobre un hecho tan trascendental como el Derecho a la Salud y a la Vida.

Curiosidades de la justicia

EL MANUSCRITO DEL LIBRO VERDE DE ARAGÓN

Por Carlos de Francia Blázquez. Abogado

He creído interesante comentar este manuscrito, existente en la Biblioteca del Colegio de Abogados de Zaragoza, copiado en el siglo XIX por encargo del bibliotecario D. Santiago Peña, de otro manuscrito anterior que se conserva en la Biblioteca Colombina de Sevilla.

El contenido del **Libro Verde** no es otro que la genealogía de los judíos conversos del Reino de Aragón desde el tiempo de San Vicente Ferrer.

El original apareció en el año 1.550. Siendo prohibido por el Consejo de Aragón años más tarde, fueron recogidos sus ejemplares e incinerados en un auto de fe celebrado en la plaza del mercado de Zaragoza. Algún ejemplar debió salvarse de la quema y del mismo proceden los dos manuscritos ya citados y otro que se guarda en la Biblioteca Nacional.

Si es veraz la rúbrica con la que comienza la obra, su autoría ha de atribuirse a *Juan de Anchías* quien, en lo que podríamos llamar Exposición de Motivos, manifiesta su condición de asesor de la Inquisición y relata su salida de Zaragoza, primero a Peñaflo y después a Belchite, cuando en el año 1.507 cae sobre la ciudad la saeta de la pestilencia que corrompía los vientos.

Anchías relata cómo en esos retiros tuvo la clara idea de publicar la genealogía de la mayor parte de los conversos de este Reino.

Para llevar a cabo su proyecto, se sirvió de lo que había visto durante su permanencia como asesor de la Inquisición en Huesca y Lérida, de lo que conoció a través de los testamentos y capítulos matrimoniales presentados en los procesos y de lo aprendido en las pláticas con algunos sabios y antiguos judíos.

Sigue explicando este personaje que decidió hacer lo que él mismo llama «este sumario», para que se supiera de qué generaciones de judíos descienden los siguientes y para que la expulsión general de 1.492 no quitara de la memoria los que fueron sus parientes. Eran tiempos en que se valoraba la llamada «limpieza de sangre» y se distinguía entre cristianos viejos y cristianos nuevos.

Durante los últimos cien años se han dado a la imprenta algunas versiones del **Libro Verde**, la mayor parte de ellas fragmentarias o de escasa pulcritud, hasta que en el año 1.999 vio la luz la primera edición crítica digna y rigurosa, fruto de las investigaciones y el esfuerzo de *Monique Thiry-Combescure*. Se trata de un estudio comparativo de los tres manuscritos, presentado en la Universidad de Toulouse como tesis doctoral bajo el título de «el Libro Verde de Aragón. Contribución al estudio del problema judío en la Península Ibérica» (siglos XV-XVII).

No sería oportuno ahora mencionar los nombres de los conversos antes y después de su conversión. La curiosidad del lector como vehículo de conocimiento

puede satisfacerse a través de la consulta de la precitada versión crítica de *Monique Thiry-Combescure*, editada por CERTEZA en el año 2003.

Por lo que respecta al manuscrito de nuestro Colegio, señalar que está encuadernado con tapas de cuero blanco y decorado con el escudo de Aragón, presentando dos partes bien diferenciadas: la primera de 218 folios, los dos primeros sin numerar, al igual que el manuscrito colombino del que está copiado y con las mismas rúbricas que éste; la segunda parte, tiene 14 folios con el título de genealogía de algunas familias de Aragón.

Se trata pues, realmente, de dos Libros Verdes, el segundo de dudoso rigor histórico, que se originan en un documento sacado- según el autor- del **Libro Verde de Aragón** que está en la Inquisición de Zaragoza. Diremos como curiosidad que, entre los conversos que se citan hay ropavejeros, menestrales, notarios, mercaderes, tesoreros, despenseros, juristas, abogados, pelegeros, barateros, pintores, etc...

Tengo para mí que los conversos fueron los judíos más ricos e influyentes, aquellos cuya prosperidad social y económica les aconsejaba no emprender la aventura de la diáspora. Pero ¿renegaron éstos efectivamente de sus creencias o conservaron en lo más íntimo sus anhelos bíblicos y esperanzas mesiánicas?

Siempre ha resultado muy difícil desarraigar a las personas de su tierra, cultura y religión, aun cuando formalmente apareciera lo contrario. Porque ciertos valores aun prevalecen frente a las circunstancias más adversas e incluso frente al poder que, es su afán legitimador, todo lo arrasa y todo lo justifica.

Relatos apócrifos cuentan también que *Juan de Anchías*, autor del **Libro Verde de Aragón**, soñaba con resaltar la traición de los conversos y enaltecer el sacrificio de los expulsados, judíos estos últimos fieles a su religión, que se vieron forzados a la travesía del Mediterráneo o de los Pirineos hacia tierras ignotas, sin apenas equipaje, arrastrando su dolor y su pobreza, en su espera permanente del Mesías.

Por otra parte, en el manuscrito del Colegio de Abogados de Zaragoza no se inserta el relato de la conspiración que desembocó en el asesinato del inquisidor zaragozano *Pedro Arbués*, canónigo de La Seo, conocido también como maestro de Épila, acontecimiento que se incluye en el manuscrito colombino y que tuvo gran repercusión en la época y el efecto de aumentar las ejecuciones a través de los autos de fe.

Se cuenta que los conversos *Luis Santangel*, *Va-yle*, *Jayme Montero*, jurista, *Jerónimo de Gabriel Sánchez*, tesorero, *Gaspar de Santa Cruz*, mercader, y otros pérfidos e inicuos judaizantes, por estorbar el oficio de la Santa Inquisición, decidieron dar muerte a dicho inquisidor.

Tras diversos convertículos y conjuraciones, recibidas respuestas a sus cartas de los conversos de Calatayud, Barbastro y otras ciudades, tuvieron la primera congregación en casa de *Mosen Luys Sánchez*

Curiosidades de la justicia

Santangel, en la Parroquia de San Felipe, decidiendo poner entre ellos dinero para los asesinos y designar como tales a *Matheo Ram* y *Joan Esperandeo*.

Estos dos últimos, el 16 de Septiembre de 1.485, vinieron a la puerta de la pavostría, y hallándola abierta para los maitines entraron en La Seo, el primero con su escudero *Tristanico* y el segundo con su mozo *Pidan Durango*, quedándose en la puerta *Joan Abadía*.

Pedro Arbués estaba arrodillado bajo el púlpito, entre el altar mayor y el coro, cuando el dicho *Joan Abadía* dijo a *Vidan Durango*:

«Dale, que ese es»; *Vidan* le dio una cuchillada, y como el inquisidor se levantase turbado para ir al coro,

Joan Esperandeo le dio otra que le traspasó, cayendo *Pedro Arbués* al suelo, sin que la asistencia de los demás canónigos ni los cirujanos que vieron sus heridas pudieran salvarle la vida.

Descubiertos los autores intelectuales y materiales del crimen, todos ellos sufrieron los castigos implacables de aquel Tribunal del Santo Oficio, de tal manera que fueron quemados en persona viva y las estatuas de los que lograron huir. Únicamente *Joan Abadía* se libró del castigo, ya que se suicidó en la Aljafería, comiéndose una lámpara de vidrio.

ÚLTIMAS ADQUISICIONES DE NUESTRA BIBLIOTECA

Objeto y Carga De La Prueba Civil

Directores: Xavier Abel Lluch, Joan Picó i Junoy

Editorial Bosch Procesal

Edición: 2007

Resumen: Esta obra tal y como se pone de manifiesto en su presentación es el fruto de un seminario de investigación con jueces en prácticas de la 57 promoción de la Escuela Judicial y de reconocidos jueces y magistrados, destacando entre ellos el Magistrado Juez de Primera Instancia Nueve de Zaragoza Ilmo. Sr. D. Emilio Molins García-Atance.

Es un estudio sobre los aspectos generales de la prueba civil, entre ellos la carga de la prueba, la inversión de la misma, la iniciativa probatoria de oficio, la prueba en los

procesos sobre uniones estables de pareja, la carga de la prueba en la responsabilidad médica, en la costumbre, en el derecho extranjero, la prueba de los hechos nuevos, la anticipada, la del hecho notorio, la ilícita y la aplicación de la Ley Extranjera por los Tribunales Españoles.

Se recoge en la misma un análisis de la jurisprudencia menor más destacada, con índice sistemático de las sentencias dictadas más recientes sobre el objeto y la carga de la prueba civil.



La Guardia y Custodia Compartida tras la Actual Reforma del Código Civil.

Aspectos procesales y sustantivos. Doctrina y Jurisprudencia.

Autor: Joaquín Ivars Ruiz

Editorial: Tirant Lo Blanch

Edición: 2007

Resumen: Tras la reforma del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil mediante la Ley 15/2005 de 8 de julio, esta obra analiza el artículo 92 del Código Civil y más con-

cretamente todos los aspectos de las dos formas de custodia compartida recogida en el mencionado artículo, la consensuada por acuerdo entre los progenitores y la excepcional cuando es solicitada por uno sólo de los progenitores, haciéndose eco de la doctrina más importante existente hasta la publicación del libro así como de la jurisprudencia más significativa dictada en dicha materia.



La Protección de la Dependencia

Comentarios A la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia

Autores: Remedios Roquetea Buj, Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, Margarita Tarabini-Castellani Aznar, María Amparo García Rubio, Javier Thibault Aranda, Luis Enrique Nores Torres.

Editorial: Tirant Lo Blanch

Edición: 2007

Comentario: Obra basada en la nueva realidad social: la dependencia. Se analiza desde el punto de vista jurídico

la nueva Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia teniendo en cuenta la normativa ya existente en dicha materia en las diferentes Comunidades Autónomas, conteniendo la citada obra un índice normativo de las mismas en materia de servicios y prestaciones a favor de las personas mayores, discapacitadas o dependientes.



Os recordamos que en la página web del Colegio aparecen desde octubre de 2005 los boletines informativos sobre las adquisiciones que la Biblioteca hace mensualmente. Si tenéis alguna sugerencia para mejorar nuestros fondos podéis hacérsola llegar.

ENTREVISTA AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD SAN JORGE

P.- La Universidad San Jorge está a punto de cumplir su segundo curso académico y ya se puede hacer un primer balance en el que destacan sus casi 450 alumnos entre grados y postgrados. ¿Han cumplido sus expectativas?

R.- Numéricamente, las hemos cumplido, pero nuestros balances no son meramente contables. En la Universidad San Jorge hacemos un balance más profundo en el que registramos rigores académicos y aprendizajes vitales. Y en ese aspecto, que es el más importante, hemos cumplido nuestras expectativas porque estamos haciendo realidad la misión, la visión y los valores con los que nacimos hace apenas dos años.

P.- ¿Qué Universidad es la Universidad San Jorge?

R.- Es una Universidad que se propone formar a los mejores profesionales para que sean los protagonistas de la sociedad en la que van a tener que vivir y a la que tendrán que aportar su conocimiento y su humanidad para liderar procesos de transformación en los que ya estamos inmersos. La Universidad San Jorge quiere ser la habitación del pensamiento, el lugar donde paremos a pensar el mundo que estamos construyendo y del que salgan las ideas que permitan alcanzar una sociedad más justa, más avanzada y más humana.

P.- ¿Cuáles son los retos inmediatos de la Universidad?

R.- Yo diría que la Universidad San Jorge debe seguir creciendo en la misma línea que lo está haciendo; de una forma equilibrada y ordenada. La nuestra no es una apuesta por el atajo, por el éxito a cualquier precio, por la cantidad. Construir una Universidad es una empresa humana tan trascendente que debe hacerse con el mayor rigor posible, y eso es incompatible con las prisas. Nuestro reto, en síntesis, es seguir formando académica y humanamente a los profesionales de las próximas décadas conscientes de que eso va a enriquecer nuestro entorno, y no me refiero sólo a Aragón y a España, porque la Universidad debe tener una dimensión internacional. Por supuesto, sin

olvidar la investigación, pilar fundamental de la actividad universitaria.

P.- ¿Qué diferencia a la Universidad San Jorge del resto de universidades?

R.- San Jorge ha nacido cuando Europa está revisando su modelo universitario para tratar de modernizarlo y homogeneizarlo, y en ese sentido partimos de una situación privilegiada, ya que no tenemos una herencia que condicione esta reconversión del sistema universitario. Se podría decir que la Universidad San Jorge ha nacido con un pie en el presente y con otro en el futuro. Al margen de esta coyuntura, además, San Jorge se sustenta en una concepción del ser humano y del mundo inspirada en el humanismo cristiano que permite a esta Universidad ser algo más que un mero centro de formación de enseñanza superior.

P.- Recientemente han recibido la aprobación para impartir sus dos primeros masters oficiales, Marketing y Comunicación Corporativa y Gestión Medioambiental de la Empresa.

R.- Efectivamente, y estamos muy satisfechos porque se trata de los primeros masters oficiales de Aragón en estos dos ámbitos muy importantes y en los que ya tenemos experiencia. En la sociedad actual, el profesional debe volver a menudo a la Universidad para reencontrarse con ese espacio de reflexión que dejó hace años y gracias al cual puede ampliar conocimientos y mejorar destrezas que le permitan dar un impulso a su trayectoria laboral.

P.- ¿Cómo son las relaciones del Colegio de Abogados con la Universidad San Jorge?

R.- Excelentes. El Colegio se ha portado de una manera excepcional y nos ha abierto sus puertas siempre que hemos requerido su colaboración. Espero que esta relación se pueda estrechar más en el futuro si impartimos títulos relacionados con el ámbito jurídico.



LA DEONTOLOGÍA PROFESIONAL Y LOS COLEGIOS PROFESIONALES

Por Fernando González Forradellas. Abogado.

Hace tiempo que el buen Hacer profesional del Abogado, que en breve expresión representa la deontología de la profesión, constituye una preocupación personal y una meta dentro del ejercicio diario de una profesión tan amplia y apasionante como la Abogacía. La labor de los Colegios Profesionales en esa materia ha representado siempre una esperanza en la reparación de la multitud de incidencias diversas que se producen en el devenir diario profesional, pero es lo cierto que esa materia y actuación colegial constituye una defensa de la profesión que no siempre se utiliza con acierto y no siempre surge un acierto en su aplicación por parte de los órganos Colegiales y Consejos que son los encargados directos de su aplicación y, lo que es peor, produce múltiples insatisfacciones en los profesionales afectados.

Miguel Rivera Marcos en su artículo titulado «David y Goliat» publicado en el número 177 del Boletín de los Colegios de Abogados de Aragón, hablando de la incidencia de la publicidad negativa de ciertas campañas sobre la Abogacía hace unas afirmaciones claras: «todo ello me lleva a reflexionar sobre el sistema actual de la representación corporativa de la profesión, de la cual paradójicamente soy miembro. Los distintos Congresos de Abogacía y las Reuniones de las Juntas de Gobierno de los Colegios han venido defendiendo tradicionalmente que son los Colegios y Consejos los únicos órganos que tienen la misión de defensa de los intereses de la Abogacía, es más que dichos órganos son los únicos que deben tenerla».

Añade el compañero Rivera en la clara exposición referenciada que «comparto básicamente la idea, pero disiento de la estructura y funcionamiento actual de los mismos. Mientras no exista una profesionalización en la Gestión de los Colegios y tengamos que depender del trabajo de los miembros de la Junta...». Es decir, sin menoscabo alguno de la labor de los miembros de las Juntas de Gobierno y de los Consejos es lo cierto que se defiende la idea clara de la profesionalización de la Gestión, cuestión clara y positiva para un mejor cumplimiento de objetivos corporativos e institucionales dentro de la concepción clara de los Colegios Profesionales de Instituciones de Derecho público.

A partir de lo expresado surge claramente la pregunta ¿La posible profesionalización de la Gestión de los Colegios y Consejos Profesionales mejoraría y garantizaría una objetividad en el mantenimiento y exigencia de las Reglas de Deontología Profesional y de la propia Profesión?

La contestación a lo indicado a nuestro entender ha de resultar Negativa ó ilusoria, prioritariamente porque por positiva que resulte la idea de la profesionalización de la Gestión, es claro que con la tendencia actual de Materializar a ultranza la actuación del Abo-

gado, concretando única y exclusivamente su actuar, en lo contemplado o previsto en la Norma, -No digo regulado deliberadamente, precisamente por considerar que la labor y actuación del Abogado no puede ni debe estar totalmente regulada-, la Materia deontológica y defensa de la propia profesión se quedaría en la inestabilidad del criterio del técnico de turno que la aplicaría en cada caso -sea o no Abogado- y la defensa de la profesión se quedaría única y exclusivamente en el estereotipo del encuadre previsto para la misma, con clara tendencia de encuadrarnos exclusivamente en la actuación de una función pública ó privada reglada.

Se regule como se regule la gestión profesional de la Abogacía no puede dejar pasar a manos ajenas la gestión, valoración y concreción de sus propios principios básicos profesionales y mucho menos la defensa de su propia razón de ser, PERO OTRA COSA distinta es que el sistema funcione adecuadamente en la actualidad en defensa de esos propios principios. Es auténticamente cierto lo que expresa Miguel Rivera en el artículo citado anteriormente «y **tengamos que depender del trabajo de los miembros de la Junta y los Consejeros prestando su trabajo desinteresado quitando tiempo a sus propios despachos para dedicárselo al interés colectivo**», e, insistiendo en la idea anterior, es claro que una materia tan extremadamente sutil como la deontología si depende, como en la actualidad, de ese impagable esfuerzo de los miembros de las Juntas de Gobierno, produce dos situaciones, o que los temas deontológico tanto por ser molestos en si mismos, como por el hecho de ser materia ciertamente residual dentro de un cargo representativo profesional, no se realicen con la inmediatez y conocimiento pleno y cierto de los hechos e interesados que lo motivan, ó, que los propios temas deontológicos se gestionen exclusivamente con el mecanismo que se ha marcado en los estatutos y reglamentos vigentes sin ninguna otra consideración ó ponderación que cumplir el expediente previsto en la propia Norma.

En ambos casos indicados se produce, como de hecho se ha producido en actuaciones conocidas al respecto, una auténtica vulneración de los principios básicos que deben de regir la defensa de la Abogacía, con autentica indefensión de los interesados incursos en la actuación, porque la lógica dedicación de cualquier miembro de cualquier Junta de Gobierno a los referidos temas difícilmente puede llegar y de hecho no llega, al pleno y cierto conocimiento de los hechos e interesados que los motivan, y porque aplicándose el mecanismo de la norma, el interesado -con acierto ó sin el- ya tiene la audiencia reglamentaria para decir lo que quiere, pero lo auténticamente cierto es que eso sólo produce una falta auténtica de comunicación cierta entre los que tienen que resolver y los interesados que se ven en la tesitura de Expedientes que en casos concretos, no se entienden, los hechos se limi-

tan a apreciaciones y lo que es MAS IMPORTANTE, no se ven amparados en el autentico ámbito que les corresponde, es decir, SON ABOGADOS, y tanto se es Abogado sujeto a un Expediente para lo que perjudica como para lo que beneficia al propio interesado, no resultando nada claro ni licito que los Colegios y Consejos ejerzan y UTILICEN en ese caso concreto la Defensa de los intereses de la Abogacía únicamente con criterio sancionador con respecto a ese Abogado en particular que resulte incurso en los hechos predeterminados como sancionables.

A lo anterior hay que añadir que las normas aplicables en materia deontológica han sido redactadas dentro de un criterio coercitivo de administración Pública y con limitadas actuaciones, con respecto a la legalidad de la actuación de los órganos sancionadores, incluso a nuestro entender con defectuosa redacción técnica en cuanto a la forma y naturaleza jurídica de cada Norma que la contempla, por lo que, volviendo al origen de la Exposición, resulta altamente preocupan-

te en relación a la independencia y libertad de la Abogacía en general y del Abogado en particular, que se defienda sin limites la profesionalización a ultranza de la Gestión de los Colegios profesionales y Consejos, puesto que en ningún caso debe de entrar en tal gestión distinta la autentica actuación profesional del Abogado y de la Abogacía en general, cumpliéndose el artículo 37 de nuestra Constitución, a lo que no obsta que deba exigirse en esta materia, en defensa de nuestra propia naturaleza profesional de la Abogacía, la dedicación e inmediatez que precisa siempre la ponderación de los intereses profesionales, debiendo incluso modificarse los textos aplicables en tal sentido, haciendo que la materia deontológica deje de ser una materia no querida ni deseada por cualquier integrante de una Junta de Gobierno o, en otro caso, sea tan reglada de que nos alegremos de que no se pierde ningún recurso contencioso administrativo, y no, de que se han evitado ó solucionado en un todo numerosas sanciones ó actuaciones.

RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

ARRENDAMIENTOS URBANOS. Comentarios, Jurisprudencia y Formularios

Editorial: Tirant lo Blanch

Autores: Francisco de P. Blasco Gascó (coordinador) y 7 autores más.

2 Tomos, incluye CD-Rom, encuadernación cartón, precio venta 149,90,00 euros.

Resumen: Una obra completísima que recopila toda la información necesaria para los profesionales que trabajan a diario con la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Analiza la LAU artículo por artículo añadiendo en cada uno los COMENTARIOS de prestigiosos autores y la JURISPRUDENCIA más importante y aclaratoria.

Contiene todos los FORMULARIOS, tanto procesales como extraprocesales, que pueden necesitarse en la práctica diaria.

Imprescindible para Letrados y Administradores de Fincas.



LA CONCILIACIÓN JUDICIAL EN EL PROCESO LABORAL

Editorial: Tirant lo Blanch

Autor: Juan Carlos García Quiñones

390 Pág. encuadernación rústica, precio venta 24,90 euros.

Resumen. El presente libro analiza la conciliación judicial en el ámbito del proceso laboral, como expresión relevante que es dentro de las instituciones que previene el ordenamiento jurídico para resolver las controversias jurídicas en clave de alternativa a la solución judicial. Y ello, en el marco de una tendencia cada vez más consolidada entre los operadores jurídicos, bien por convicción real bien por elemental pragmatismo, en favor de los sistemas de solución extra-judicial. En este contexto, la conciliación judicial incorpora particularidades propias que, con demasiada repetición -y no sin cierta simplificación-, a menudo se presentan difuminadas en detrimento del

protagonismo que, con carácter general, se predica respecto de la conciliación previa o extrajudicial así como del proceso judicial en sentido estricto. Sin embargo, la profundización en el estudio de la conciliación judicial confirma su importancia como instituto autónomo, emancipado frente a la conciliación previa o extrajudicial y el proceso judicial strictu sensu, en esa condición de oportunidad última formalizada para consensuar una solución pactada con la participación insustituible de las partes, auxiliadas en semejante responsabilidad por el padrino que el legislador reserva al Magistrado, antes de acometer la elaboración de la solución judicial para el caso de que fracasen las tentativas conciliatorias.



LEGISLACIÓN BÁSICA DE SEGURIDAD SOCIAL

Editorial: Tirant lo Blanch

Autores: Montserrat Agís Dasilva y José F. Blasco Lahoz

1.534 Pág. encuadernación rústica, precio venta 29,90 euros.

Resumen. Conviene comenzar señalando que, en general, cuando se ha producido la derogación expresa de un artículo, apartado completo, o sección, hemos suprimido su contenido sustituyéndolo por la referencia a la disposición legal,

reglamentaria y, en ocasiones, judicial, que efectuó la derogación.

No obstante, cuando lo derogado es una frase, párrafo o palabra, por razones literarias y de mera comprensión de la norma, hemos preferido mantener editado el texto derogado, si bien marcándolo mediante cursiva.

Asimismo, la cursiva ha sido utilizada para poner de relieve que la denominación...



LOS MAGAZINES DE LA RAZÓN Y LA VANGUARDIA PUBLICARON UN REPORTAJE RELATIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL QUE, EN FORMA ANÓNIMA, OPINABAN VARIOS JUECES Y MAGISTRADOS, EXPRESÁNDOSE POR ALGUNOS DE ELLOS, APRECIACIONES Y COMENTARIOS SOBRE LOS ABOGADOS Y LA ABOGACÍA INADMISIBLES.

ELLO DIO LUGAR A UN CRUCE DE CARTAS ENTRE NUESTRO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL QUE A CONTINUACIÓN REPRODUCIMOS, SIN CONSIDERAR NECESARIO COMENTARIO ALGUNO.

Madrid, 27 de febrero de 2007

Excmo. Sr. D. FRANCISCO JOSÉ HERNANDO SANTIAGO

Presidente del Consejo General del Poder Judicial

Estimado Presidente:

En el Magazine de La Razón correspondiente al día 25 de febrero de 2007 se ha publicado un extenso artículo «Justicia, el poder inmóvil». Según el propia media de comunicación la radiografía -sic- se ha realizada a partir de las conversaciones con diversos magistrados, recogidas en 30 folios que fueron sometidas a consulta de 8 magistrados que, por separada, matizaron y enriquecieron el texto que se sintetiza en el reportaje.

Independientemente de otras afirmaciones con las que tampoco estoy de acuerdo, se vierten contra la Abogacía manifestaciones que puestas en boca de tan amplia representación de magistrados considero resultan muy graves.

En el apartado correspondiente a «los abogados» se inicia con la incalificable frase «**es un hecho que el peor enemigo de juez es el abogado**». (Un magistrado).

Se continúa diciendo: «**La Ley Orgánica del Poder Judicial dice que los abogados son los colaboradores de la justicia. Es una afirmación que no se sostiene en la práctica. Pura teoría. En el trabajo de cada día, los abogados, actuando en beneficio de sus clientes y empleando legítimamente todas las argucias que les permita la Ley, penen todos los palos que pueden en las ruedas de la justicia**».

Y más adelante se añade: «**Por otra parte, es un hecho que los abogados no han acabado de perfilar su carrera, y así pasa lo que está pasando muchas veces: que un joven que acaba de terminar Derecho se enfrenta como abogado de oficio defendiendo a un asesino o que, digan lo que digan los colegios de abogados, los turnos de oficio no funcionan pese a que se han reformado. Ante el peso de la fiscalía, ponerle al procesado un abogado de oficio es poco menos que dejarlo en la indefensión**».

Además de desmentir de la forma más tajante dichas afirmaciones creo que resulta necesaria una actuación de ese Consejo General del Poder Judicial frente a este nuevo ataque y desprecio por parte de varios magistrados contra la abogacía.

No creo que lo publicado responda al sentir general de la judicatura, pero el respeto y decoro que rige el actuar de miles de abogados todos los días en los juzgados españoles merece la corrección de los magistrados autores de las mendaces afirmaciones y una pública reparación Institucional. De otra forma, creo que va a resultar muy difícil continuar exigiendo paciencia y comprensión con el estado de la justicia a las letradas y letrados que soportan a diario, algo más que las incomodidades e inconvenientes de un servicio público que no creo deba extenderme en describir.

Lamento que las correctas relaciones institucionales que nos rigen se periódicamente comprometidas por incomprensibles rencillas entre quienes no son los «arrieros».

Cordialmente

CARLOS CARNICER DIEZ

De interés profesional

Madrid, 09 de marzo de 2007

Excmo. SR. D. CARLOS CARNICER DIEZ

Presidente del Consejo General de la Abogacía Española

Querido amigo:

Recibo con todo interés tu carta de fecha 27 de febrero en la que expresas gran preocupación por algunas manifestaciones publicadas en el Magazine de La Vanguardia, de fecha 25 de febrero de 2007, que el texto del artículo atribuye a unos supuestos jueces cuya identidad no revela.

Al margen de que en modo alguno comparto aquello que en esas declaraciones se dice, lo cierto es que no puedo sino respetar el derecho a realizarlas por sus autores. A ello no sólo me lleva mi personal forma de afrontar las críticas sino que también a ello me obliga la preponderante libertad constitucional de expresión.

Llamo además tu atención sobre el hecho de que esas mismas declaraciones albergan reproches, en ocasiones intensos, hacia este mismo Consejo General del Poder Judicial. Pero desde este órgano de gobierno son asumidas, y pensadas en profundidad en lo que pudieran tener de atinado, por formar parte sustancial de aquel mismo derecho constitucional y ya que la crítica nos sirve a todos como acicate para la mejora.

Considero, sin embargo, al margen de la iniciación de acciones disciplinarias o legales concretas, que estimo improcedentes ya que en mi opinión se verían abocadas al fracaso, que las afirmaciones que el artículo alberga reflejan una situación de parcial desentendimiento entre algunos jueces y algunos abogados.

Sería por ello muy interesante pensar juntos en alguna clase de iniciativa destinada a la aproximación y entendimiento de ambos colectivos. Y ya que a esto se refieren las declaraciones, por ejemplo, sería muy oportuno perfilar en el ámbito deontológico qué actitudes procesales dilatorias son correctas desde el equilibrio entre el derecho de defensa y el deber colaboración con la Justicia y también cuáles son las exigencias deontológicas de respeto ineludible a los abogados por parte de los jueces.

Estoy en todo ello, como sabes perfectamente, a tu entera disposición, así como a la de los abogados de toda España.

Un afectuoso saludo

FRANCISCO JOSÉ HERNANDO SANTIAGO

DESDE EL ÚLTIMO BOLETÍN, NÚMERO 176, SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES VARIACIONES EN EL COLEGIO

CON EJERCICIO

ANADON GIMENEZ, María Carmen
BAKIR LASO, Samy
BARRIOS GARCIA-MARTIN, Patricia
BERJAOUI GIMENEZ, Tarek Nassif
BIENDICHO GRACIA, Luis Francisco
BOROBIA AZNAR, Jorge
BOSQUE GARCIA, Carlos
CALVERA SANCHO, Ana
CAUDEVILLA ARGENTE, David
CAZURRO PRIETO, Estibaliz
CORDERO GARCIA, Angel Francisco
DIEZ SALINAS, M^a Dolores
FRAGUAS LONGAS, Cintia
GAYAN MORLANES, Beatriz
GUTIERREZ BARRIO, Esther
GUZMAN SANCHO, Ana Blanca
LOBATO LAPUENTE, María
MONTANER GUTIERREZ, María Blanca
RODRIGUEZ NAVARRO, Miguel Angel
TORRES LEAR, Juan Carlos
VIÑAS MIRAVETE, Alejandro Carmelo

SIN EJERCICIO

BERDUN BERDUN, Cristina
GRANADOS ABARDIA, Patricia
JIMENEZ YAGÜE, Gonzalo
MARTIN BECERRIL, Mercedes
NAVARRO SERRATE, Jaime
SALAS DE INZA, Guadalupe
TELLO SANCHEZ, Juan Antonio

BAJAS

ALQUEZAR SORO, Diana
ARANDA PALLARES, Encarnación
CHOLIZ DEL JUNCO, Guillermo
EMBODAS MULLERAT, María Luisa
GONZALEZ DOMINGUEZ, José María
LATORRE MOZO, José Carlos
LOPEZ BAZAN, Fernando
LOPEZ FLORIA, Jesús
MONREAL PUEYO, Jesús
MUÑOZ ROYO, M^a Elena
RAMOS CASAS, Juan José

SENTENCIA REMITIDA PARA SU PUBLICACIÓN

Por Luis Moros Calvo, Abogado.

En fecha 13/2/07, se ha dictado por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, la siguiente resolución:

Expediente N°: E/00308/2006

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante **D. Abogado 1**, en virtud de la denuncia presentada ante la misma por **D. Abogado 2**, y en base a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 28/12/05, tuvo entrada en esta Agencia un escrito de D. Abogado 2 (en lo sucesivo el denunciante), en el que manifiesta que, en el marco de una denuncia presentada ante el Departamento de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Zaragoza, D. Abogado 1 (en lo sucesivo el denunciado) manifestó que el denunciante era propietario de un piso en la Avda. xxxxxxxxxx, lo cual constituye una cesión de sus datos personales sin su consentimiento.

Con fecha 09/02/06, el Subdirector General de Inspección solicitó al denunciante nueva documentación de los hechos denunciados. Con fecha 09/03/06 tuvo entrada en la Agencia un nuevo escrito del denunciante al que se adjuntó una copia de la denuncia presentada por D. Abogado 1, con fecha 12/05/05, ante el Departamento de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Zaragoza. Así mismo, aportó una copia de una «*Relación de pisos vivienda en los que el HOTEL xxxxxxxxx ejerce su actividad comercial de hotel careciendo de licencia*», en la que se menciona que algunas de las viviendas reseñadas «*pueden estar las propiedades a nombre de D. Abogado 2 (6°F)*».

SEGUNDO: Tras la recepción de la denuncia, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos ordenó a la Subdirección General de Inspección de Datos la realización de las actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

1. D. Abogado 1 manifestó que la citada «*relación de pisos-vivienda*» fue presentada ante el Ayuntamiento el 07/03/06.

2. D. Abogado 1, Abogado Colegiado n° xxxx de Zaragoza, manifestó que «*en nombre de un cliente mío presenté denuncia y posteriores escritos ante el Servicio Municipal de Disciplina Urbanística de Zaragoza, ante los continuos atropellos que el Hotel xxxxxxxxx estaba cometiendo*».

3. D. Abogado 1 aportó copia parcial de dos Actas de Junta General Ordinaria de la «*Comunidad de Propietarios xxxxxxxxxx*», de fechas 18/06/03 y 25/1 1/04, en las que se alude a D. Abogado 2, como propietario del inmueble 6° F. El denunciado manifestó que estos dos documentos se los facilitó su cliente, «*que forma parte también de esa Comunidad*» y «*han sido utiliza-*

das únicamente para la defensa de los intereses de mi cliente». Así mismo declaró que conocía esa información por haber asistido en persona a la Junta General Ordinaria de la citada Comunidad de Propietarios correspondiente al año 2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

II

El artículo 6.1 de la LOPD dispone: «*I. El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la Ley disponga otra cosa.*» (el subrayado es de la Agencia Española de Protección de Datos).

III

En el presente caso, por tanto, la cuestión a analizar es si el denunciado estaba legalmente habilitado para tratar los datos personales del denunciante sin su consentimiento, en base a lo recogido en el artículo 6.1 de la LOPD.

A este respecto, debemos recordar que dicho tratamiento se produjo en el marco de una denuncia por una presunta infracción urbanística formulada por el denunciado.

El artículo 304, 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 1/1992, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, dispone:

«*I. Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales Contencioso-Administrativos la observancia de la legislación urbanística y de los Planes, programas, proyectos, normas y ordenanzas.*» (el subrayado es de la Agencia Española de Protección de Datos).

Por su parte, el artículo 10.1 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece lo siguiente:

«*I. Será pública la acción para eximir ante los órganos administrativos y la jurisdicción contencioso-administrativa, mediante los correspondientes recursos o acciones, la observancia de la legislación y el planeamiento reguladores de la actividad urbanística.*» (el subrayado es de la Agencia Española de Protección de Datos).

En relación a la citada «*acción pública*», la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 1/09/2005, recurso 1500/2001, en su Fundamento Jurídico Segundo, después de recoger el artículo 304 del Texto Refundido de la citada Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, es del tenor siguiente: «*el legislador ha incluido la acción pública en casos determinados, como el urbanismo, posibilitando con ello, un control objetivo de la legalidad de la actuación administrativa desde la perspectiva urbanística, a*

De interés profesional

diferencia de la regla general estatuida que no es otra que la tenencia de un interés legítimo.» (el subrayado es de la Agencia Española de Protección de Datos).

De lo expuesto, cabe concluir que el denunciado estaba habilitado, en base a las citadas leyes, para tratar los datos del denunciante sin su consentimiento, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 6.1 de la LOPD.

IV

Por otro lado, el artículo 11.1 de la LOPD establece lo siguiente:

«1 Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado».

De acuerdo con la definición de cesión de datos recogida en el artículo 3.i) de la LOPD, debe considerarse cesión de datos *«toda revelación de datos realizada a una persona distinta del interesado».*

La Audiencia Nacional en su Sentencia de 22/09/2004 ha señalado que *«al regular la cesión de datos a terceros, el legislador tiene en cuenta el riesgo potencialmente mayor de uso indebido de los datos, dado que los datos salen del contexto en el cual han sido recogidos y registrados en el fichero, pasando a otro que puede obedecer a unos fines distintos. Deforma tal que el dato situado dentro de un contexto y finalidad distinta permite la obtención de información del afectado o interesado distinta a aquella para la que se consintió el tratamiento. Por eso el legislador, con una finalidad preventiva, establece dos restricciones: la necesidad del previo consentimiento del afectado (con las excepciones establecidas en el art. 11.2) y que la comunicación obedezca afines directamente relacionados con las funciones legítimas de cedente y cesionario.»* Considera que *«no puede hablarse en el caso de cesión de los datos de carácter personal contraria a las prescripciones de la LOPD. Ello porque efectivamente, y como reiteradamente sostiene la entidad recurrente en la demanda, los datos personales que según la Agencia de Protección de Datos fueron cedidos en el procedimiento judicial a la aseguradora ..., ya se encontraban en poder de ésta última con anterioridad al inicio del pleito, y no se puede transmitir o revelar a un tercero aquello que previamente ya ha sido revelado al mismo «. Y concluye que «En definitiva, y puesto que, no existió en el supuesto una segunda o nueva cesión, sino una nueva utilización por el cesionario (la Compañía de Seguros) de los datos de salud de los denunciante que con su consentimiento habían sido recabados por. ... y que ya eran conocidos por la aseguradora, hemos de concluir de este modo no nos encontramos ante un acto de cesión a un tercero distinto del afectado o interesado en el sentido al que se refiere la Ley de Protección de Datos.»* (el subrayado es de la Agencia Española de Protección de Datos).

En el presente caso, ha quedado acreditado que el dato relativo a la propiedad de un inmueble a nombre del denunciante, que D.Abogado 1 puso en conocimien-

to del Ayuntamiento de Zaragoza con motivo de una denuncia sobre disciplina urbanística, era un dato ya conocido por dicho Ayuntamiento habida cuenta que tiene acceso al censo catastral para la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por lo que en modo alguno, puede considerarse, a la vista de la referida doctrina, que se haya producido, en este caso, una cesión de datos en los términos señalados por el artículo 11.1 de la LOPD. Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado, Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. NOTIFICAR la presente Resolución a **D. Abogado 1**, C/ xxxxxxxxxxxxxx, 50006 Zaragoza, y a **D. Abogado 2**, Avda.xxxxxxxxxxxxxx, Local, 50004 Zaragoza.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Firmado en Madrid en fecha 13/2/07, por D. José Luis Piñar Mañas, Director de la Agencia Española de Protección de Datos.

Lo que se le notifica, a los efectos oportunos, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre) y con el R.D. 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la derogada Ley Orgánica 5/1992, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, declarado subsistente por la Ley 15/99 de 13 de diciembre (BOE de 14 de diciembre) de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto no se oponga a la misma.

TERRORISMO INTERNACIONAL

En las últimas décadas la sociedad ha sido víctima de uno de los peores flagelos: el terrorismo; hecho expresivo de violencia que se puede observar en la historia de la humanidad con sus más variadas formas de expresión y crueldad, abarcando dos esferas, la *interna* y la *mundial*, como un camino abierto a todo acto violento, degradante, intimidatorio, indiscriminado, imprevisible y aplicado sin reserva, ni moral alguna. No es, por tanto, una practica aislada, ni reciente o desorganizada y sin estructura. Se trata de un fenómeno al que debe responderse por medio de normas jurídicas que contemplen la prevención, sanción, así como una estructura policial que desarrolle un análisis exhaustivo en los niveles superiores de inteligencia.

El terrorismo ha aparecido una y otra vez a lo largo de la historia mundial, pero es a partir de 1960 donde emergen una serie de elementos que permiten hablar de un evidente terrorismo internacional: por los avances tecnológicos, la creación de armas más pequeñas pero con mayor poder de destrucción, los medios para lograr una mayor rapidez de movimientos y comunicación, por las amplias conexiones mundiales y por una publicidad generalizada a partir de cualquier acto de esta índole que contribuye a una expansión global de los objetivos terroristas.

Los orígenes de la ola terrorista que se inició en la época de los setenta pueden remontarse al conflicto que, en Oriente Próximo, enfrentaba a las naciones árabes contra Israel. Pero si hablamos del avance de terrorismo debemos fijarnos en tres naciones industrializadas en las que la transición del autoritarismo a la democracia, tras la II Guerra Mundial, había sido más rápida y traumática: la antigua Alemania Occidental, Japón e Italia. En otros Estados occidentales surgieron asimismo grupos radicales de izquierda, inspirados en vagas teorías revolucionarias y apoyados por simpatizantes, que pretendían provocar el derrumbamiento del Estado mediante una reacción violenta y autodestructiva. Este panorama revolucionario aparece en otras regiones y países del mundo, lo cual permite dibujar una perspectiva peculiar y espeluznante que ha modificado la concepción que hasta ahora se tenía de este fenómeno.

TERRORISMO DE BASE FUNDAMENTALISTA RELIGIOSA

En las últimas décadas del siglo XX se produce un cierto desarrollo de las corrientes islamistas de carácter fundamentalista tanto de inspiración chiíta como suní. La revolución chiíta, que instaura una república islámica

en Irán en 1979 y la retirada soviética de Afganistán en 1989, con la posterior toma del poder de los talibanes sunitas, dan lugar a un nuevo mito revolucionario basado en el retorno a las fuentes del Islam que en ocasiones confrontan, a nivel local, con regímenes políticos proclives a los intereses occidentales y, a nivel mundial, contra la hegemonía de las potencias internacionales. Por todo ello, en diferentes países musulmanes, se desarrollan unas líneas de actuación que pretenden derrocar a los gobiernos existentes y reemplazarlos por regímenes no democráticos que impongan una versión particular y fundamentalista del Islam, que en definitiva supone la reconquista del poder a nivel interno, conseguir la unificación de la *umma*, o comunidad de creyentes, así como de los territorios que son, o fueron del Islam.

A mediados de los años ochenta se crea Al Qaeda (La Base), como estructura que aglutina a un gran número de islamistas combatientes en Afganistán y que pretende coordinar y dar apoyo a las diferentes causas defendidas por los grupos islamistas de los distintos países, e impulsar acciones terroristas a nivel mundial con el objetivo de solidarizar a todos los musulmanes enfrentados en la defensa de los territorios propios, enfrentándose primero con la antigua URSS y posteriormente intentando quebrar la potencia económica y hegemonía mundial de Estados Unidos y sus aliados.

Los atentados terroristas en EEUU constituyen un punto de inflexión en la dinámica del terrorismo yihadista y motivaron una acción punitiva contra Afganistán, liquidando las bases establecidas por Al Qaeda en este país y anulando el régimen de los talibanes. Paralelamente se produjeron una serie de acciones de seguridad a nivel mundial que parecen haber dañado, de forma importante, la estructura central de la organización y desarticulado algunas de sus redes de apoyo, "células durmientes", instaladas en diferentes países. Pese a todo ello, el mensaje de Al Qaeda ha conseguido una enorme difusión haciendo de esta organización, más que un referente simbólico, un director efectivo en la práctica del terrorismo futuro, efectuado por una serie de grupos semiautónomos de diferente orientación que, a partir de la invasión de Irak, entienden este hecho como una agresión continuada al Islam por parte de Occidente.

FILOSOFIA ISLÁMICA

El dogma filosófico para el terrorista fundamentalista se sustenta en la idea de que la soberanía pertenece sólo a Dios, y la Ley Islámica, por tanto, debe ser ejercida en su nombre. En este Estado no puede haber espacio para actitudes y creencias occidentales. La decadencia del Islam, si es que se ha producido, se debería en cierto modo a la aceptación del secularismo occidental, debiendo ser desechado para restablecer la pureza islámica, no debiendo escatimarse medios

para salvar el Islam y restablecerlo, según estos principios, al lugar hegemónico que le corresponde.

Los terroristas desde que nacen subordinan su vida a Dios, siendo atrapados por la parafernalia diabólica y demencial fundamentalista religiosa que los deshumaniza, hasta el punto de no valorar sus propias vidas, pues entienden la inmolación en un acto terrorista como el camino directo al paraíso, que proporciona al inmolado y a su familia reconocimiento social y status, frente a la solitaria inmensidad de la vida, regida por los valores mundanos, clases marginadas, retroceso social y economía deprimente.

No existe una personalidad terrorista común, pues no es el resultado de una patología mental ya que la decisión de unirse a una ideología política y a una organización responde a otra serie de parámetros que se pueden encontrar en el análisis de un grupo como tal. En la mayoría de los casos el proceso de radicalización yihadista se experimenta en compañía de otras personas; amistades que rodean al sujeto y que desempeñan una función primordial a la hora de transmitir los elementos racionales, emocionales, normativos y de identidad que explican el significado de esta militancia, todo ello aderezado con argumentos religiosos y relacionados con el instrumento de la Yihad, o guerra santa musulmana mal interpretados. Los comportamientos, una vez que el individuo culmina su proceso de radicalización se ven en cierto modo complementados por una apariencia externa peculiar, pero que no debe llevar a establecer, pues resultaría arriesgado, una vinculación de toda persona por adoptar una serie de costumbres y modos de vida a esa corriente.

ORGANIZACIONES TERRORISTAS ISLÁMICAS

Al Qaeda, como organización suní musulmana radical liderada por Osama Bin Laden, esta integrada, según sus datos, por unos 50.000 miembros y su principal fuente de financiación sería la fortuna personal de su líder y una red compleja de sociedades empresariales. La base de operaciones se localiza en varios países de todo el mundo y la red que tiene establecida incluye grupos que operan, al menos, en 65 países.

Desde su fundación en la década de los ochenta, hasta el 2004, ha perpetrado 24 atentados que han causado 3.504 muertos y 6.401 heridos. Los países en los que ha realizado estos actos terroristas son: Arabia Saudita, EEUU, Kenia, Turquía, Irak, Afganistán, Indonesia, Tanzania, Túnez, Siria y Yemen.

Los objetivos de los atentados han sido:

Fuente: Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia
Figuras religiosas: 8,33%; Transportes marítimos: 4,17%; Turistas: 4,17%; Otros: 16,67%; Aeropuertos y líneas aéreas: 8,33%; Ciudadanos o propiedades

privadas: 8,33%; Empresas: 16,67%; Gobiernos: 16,67%; Embajadas: 16,67%.

Además de Al Qaeda como matriz o estructura central del terrorismo islamista existen una serie grupos asociados e imitadores independientes (Grupo Salafista para la Predicación y el Combate, Grupo Islámico de Combate Marroquí, Los Guerreros del Gran Oriente, etc.) que han perpetrado atentados terroristas en Argelia, Marruecos y países occidentales.

Existen otros grupos islamistas violentos, que surgen de los Hermanos Musulmanes integrado por mas de 1.000 miembros, desde que se creo en 1.987, realizando 359 atentados y causando 555 muertos. La base de operaciones son los Territorios Ocupados de Palestina. Estos grupos ha perpetrado atentados terroristas en Israel (23,68%) y en los Territorios Ocupados 76,32%), siendo los objetivos preferidos los ciudadanos y propiedades privadas y en menor medida los transportes, empresas, militares, policía y gobiernos.

ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE COMBATEN EL TERRORISMO

En la actualidad existen una serie de organismos de carácter internacional, que intentan dar una respuesta al actual panorama terrorista que vive la sociedad global. En este sentido las **Naciones Unidas** han estado en activo en la lucha antiterrorista, adoptando una serie de medidas, a través de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, que se objetivan en Resoluciones, Convenios, Protocolos y Convenciones, proporcionando las herramientas legales básicas a los países que han ratificado los mismos para combatir el terrorismo internacional en todas sus formas, incluida su financiación.

INTERPOL tiene entre sus fines fomentar la cooperación policial en todos los asuntos de delincuencia internacional, que constituyan una grave amenaza para la vida, la libertad de las personas y la seguridad de los Estados, con un doble papel: prevenir los actos de terrorismo y, en el caso que se cometan, asegurarse que los autores sean localizados, detenidos y llevados ante los tribunales. Para que este resultado se produzca, es necesaria la cooperación y el intercambio de información entre los 181 países miembros. La Secretaria General de **INTERPOL** creó un grupo especializado para ayudar a determinados países en sus investigaciones relacionadas con actividades de delincuencia organizada, tráfico de drogas, blanqueo de capitales, extorsión, secuestros, cobro de impuestos revolucionarios y tráfico de armas.

En la Unión Europea se han conformado una serie de instituciones que tratan de luchar de forma efectiva contra el terrorismo, sobre la base del Tratado de la Unión Europea (Tercer Pilar) y el Tratado de Amsterdam. En esta dirección **EUROPOL** y **SIRENE** tienen como objetivos: facilitar el intercambio de

De interés profesional

información y de investigaciones de los Estados miembros, así como establecer vínculos por hechos delictivos que se produzcan en los mismos, favoreciendo la cooperación policial

El *Cuerpo Nacional de Policía* cuenta con una *red de agregados y enlaces en diferentes países* y Embajadas del mundo, y mantiene un número de Oficiales de Enlace en Organizaciones como **INTERPOL**, **EUROPOL**, **Consejo de la Unión Europea**, **Parlamento Europeo** y **la Oficina de Lucha Antifraude (OLAF)**, contando a su vez con expertos nacionales destacados en algunas de esas Organizaciones, ocupando puestos de relevancia.

CONCLUSIONES

En la actualidad, la idea fundamental es que nos encontramos en nuevo sistema de seguridad, en el que se interrelacionan diferentes componentes militares, políticos, económicos, ambientales, sociales e individuales. Parece que la amenaza terrorista ha determinado una serie de dinámicas multilaterales y bilaterales para responder a los actos terroristas, desarrollando una nueva arquitectura internacional. Naciones Unidas se ha puesto a la vanguardia y EEUU es el primero que ha reaccionado, en defensa de sus intereses después de los atentados del 11-S, con medidas militares, cuya eficacia no todos comparten.

El desafío en estos momentos está en articular, además de un convenio general, un conjunto de órganos y mecanismos eficaces, aceptados por los individuos y las sociedades para enfrentarse al terrorismo a gran escala. Para contrarrestar los ataques terroristas no es suficiente con apelar a los medios técnicos y de inteligencia, sino hay que diseñar una estrategia amplia e integral con una descripción de la amenaza y de cómo ha ido variando ésta en el tiempo, ofreciendo detalles sobre la multitud de grupos que componen el movimiento yihadista.

Este reto exige acciones y propuestas que respeten los Derechos Humanos y el Derecho Internacional y

demuestren la posible convivencia de visiones plurales, pero convergentes en la preservación de los valores compartidos por todos: la paz y la seguridad, los cuales se lograrían a través de la instauración generalizada de sistemas políticos democráticos. Cuestión diferente es cómo favorecerlo, desde el interior y exterior de los Estados. Esta será otra fuente de controversia a medio plazo en la sociedad internacional.

FUENTES ABIERTAS

- Terrorismo Internacional. Monografías.
(<http://www.monografias.com/trabajos16/terrorismo-internacional>)
- La lucha contra el terrorismo y otras formas graves de delincuencia.
<http://Europa.eu.int/scadplus/leg/es/1vb/133217.htm>
- Convenio Europol: Oficina europea de policía.
<http://europa.eu.int/scadplus/leg/es/1vb/114005b.htm>
- Terrorismo Islamico. Luis Pacheco Manyá.
<http://militar.org/terrorislam.htm>
- La lucha contra el terrorismo internacional: aspectos de defensa
<http://www.gees.org/articulo/1688>
- Seguridad Internacional y Terrorismo. Una nueva era en la lucha contra el Terrorismo. Antonio Gomariz Pastor
- El terrorista suicida: de la vida a la inmolación.
<http://www.mercuriodelasalud.com.ar/anteriores/numeros/79/notss/psicoterro.htm>
- Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia. Estadísticas sobre la violencia.
<http://www.gva.es/terrorismo>.
- Cómo derrotar a los Yihadistas. Un Plan de acción. Richard A. Clarke
- Indicios externos de la radicalización y militancia yihadista. Javier Jordán y Fernando M. Mañas
<http://www.jihadmonitor.org/>

RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

Proceso Administrativo para la protección de los Derechos Fundamentales

Editorial: Tirant lo Blanch

Autor: José Barguerí Llobregat

1º edición, 612 págs, encuadernación cartóné, incluye CD Rom, precio 79,90.

Resumen: Doctrina, Jurisprudencia, Formularios generales y casos prácticos con formularios



LA PUBLICIDAD DE LOS PROTOCOLOS FAMILIARES

Carmen Gay y Raúl Palacín. Abogados

En el BOE de 16 de marzo de 2007, se publicó el Real Decreto 171/2007, de 9 de febrero, por el que se regula la publicidad de los protocolos familiares y además, se nova el Reglamento del Registro Mercantil para introducir una serie de regulaciones que expondremos más adelante, norma ésta que ya habrá entrado en vigor para cuando estas líneas vean la luz, el día 5 de abril de 2007.

Dicha norma, novedosa en el marco jurídico-societario patrio, aborda la cuestión del acceso a la publicidad registral de los protocolos familiares, exclusivamente, en sociedades no cotizadas.

Como primera cuestión, y en un análisis efectuado desde el ángulo estrictamente mercantil del asunto, llama la atención que la norma se limite, exclusivamente, a los protocolos «familiares», excluyendo así la publicidad registral de otros pactos parasocietarios, cada día más frecuentes en determinadas estructuras societarias. Máxime, siendo como es, que precisamente el componente «familiar» es, en muchas ocasiones, el que provoca la no publicidad de estos protocolos.

El art. 2 de la norma objeto de estas líneas **define «protocolo familiar»** como: *«aquel conjunto de pactos suscritos por los socios entre sí o con terceros con los que guardan vínculos familiares que afectan a una sociedad no cotizada, en la que tengan un interés común en orden a lograr un modelo de comunicación y consenso en la toma de decisiones para regular las relaciones entre familia, propiedad y empresa que afectan a la entidad.»*

Sin perjuicio de que el concepto auténtico o legal que integra la norma resulta criticable, (no es objeto de estas líneas entrar en un debate al respecto), lo cierto es que la repetida norma pretende regular, únicamente, aspectos registrales, quedando, por tanto, fuera de su alcance la regulación de los aspectos sustantivos, subjetivos, objetivos y formales del protocolo, así como su contenido, que será configurado libremente por los firmantes en uso de su autonomía negocial (art. 3 de la Compilación Aragonesa y 1255 CC), sin más límites que los establecidos en el ordenamiento civil y, en su caso, en el societario.

La inscripción tiene, en todo caso, carácter voluntario (art. 2.3), estableciéndose, en aras a la seguridad, que sólo se puede publicar un único protocolo por sociedad, sin perjuicio de su posible sustitución o modificación (art. 2.2).

El acceso al Registro Mercantil se produce a instancia del órgano de administración de la sociedad «*en atención al interés social*» (art.3.1). Es

decir, se deja manos de los administradores, (no de los socios y/o firmantes), la publicidad del protocolo. Todo ello sin perjuicio de la facultad de los firmantes de discutir, judicial o arbitralmente, (fórmula ésta última, habitual en este tipo de documentos), si existe o no dicho interés social.

En el caso de que afecte a una pluralidad de empresas, cada una podrá publicar el protocolo en la parte que le afecte, supuesto poco útil en la práctica, pues en estos casos de «Grupo Familiar», el protocolo, salvo excepciones, precisamente, tiene por objetivo dar un tratamiento conjunto a todas las sociedades (art. 2.2).

Si el protocolo incluye datos relativos a la intimidad de los otorgantes (régimen económico matrimonial, obligaciones personales de familiares y cónyuges, plan de formación de los familiares, etc.) y se pretendiera la publicidad de los mismos, debe constar el consentimiento expreso y cualificado al que se refiere la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal, tanto para su publicación en el Registro Mercantil, como en su *web* (arts. 3.2 y 4). Esta limitación no alcanza a los datos de mera identificación exigidos por el art. 38 RRM.

El art. 4 regula la publicidad en el sitio web de la compañía en los siguientes términos:

«El órgano de administración de las sociedades mercantiles de personas o de capital no cotizadas, podrá acordar la publicación del protocolo familiar en el sitio web de la sociedad cuyo dominio o dirección de internet conste en el Registro Mercantil, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.»

Se prevén tres formas de acceso al Registro Mercantil de estos documentos, que pueden ser alternativas o acumulativas y que son las siguientes:

1º) La mera constancia de la existencia de un protocolo, con referencia a sus datos identificativos, pero no a su contenido (art. 5). En el supuesto de constar en escritura no se puede exigir por el Registrador la presentación del documento, limitándose a dejar constancia de los datos del protocolo notarial que lo contiene.

La función del Registrador se limita a contrastar que sea accesible al sitio web y que no existe otro protocolo, (salvo sustitución).

2º) El depósito total o parcial del protocolo, siempre que conste en escritura pública, con ocasión de la presentación de las cuentas anuales (art. 6). En este caso, el protocolo será objeto de depósito, junto a las cuentas.

3º) En la inscripción de cláusulas en ejecución del protocolo familiar con ocasión de la elevación a público de acuerdos sociales, siempre que el protocolo esté publicado. En este caso, se hará constar expresamente esta circunstancia, tanto en la inscripción como en la escritura (art.7).

Aunque el protocolo como contrato, no exige escritura pública, si será necesario en los casos en los que se desee su acceso al Registro Mercantil.

En cuanto a las modificaciones del Reglamento del Registro Mercantil que apuntábamos al inicio del presente artículo, las mismas se refieren a los arts. 114.2, 124.2.d), 175.2, 185.3.d), 186.5, 187.1 y 188.5.

El art. 114.2 se modifica permitiendo la inscripción de estos pactos y, en concreto, de cláusulas como las siguientes:

«a) Las cláusulas penales en garantía de obligaciones pactadas e inscritas, especialmente si están contenidas en protocolo familiar publicado en la forma establecida en los arts. 6 y 7 del Real Decreto por el que se regula la publicidad de los protocolos familiares.

b) El establecimiento por pacto unánime entre los socios de los criterios y sistemas para la determinación previa del valor razonable de las acciones previstos para el caso de transmisiones inter vivos o mortis causa.

c) El pacto por el que los socios se comprometen a someter a arbitraje las controversias de naturaleza societaria de los socios entre sí y de éstos con la sociedad o sus órganos.

d) El pacto que establezca la obligación de venta conjunta por los socios de las partes sociales de las sociedades que se encuentren vinculadas entre sí por poseer unidad de decisión y estar obligadas a consolidación contable.

e) La existencia de comités consultivos en los

términos establecidos en el art. 124 de este Reglamento».

En los mismos términos se modifica el párrafo d) del art. 175 RRM respecto de las sociedades limitadas.

También se han modificado los arts. 124.2 y 185 RRM, incorporando la posibilidad de que los estatutos sociales puedan crear un «comité consultivo» sujeto a inscripción que, en su caso, podrá llevar el adjetivo de «familiar». Se prevé también la constancia en los estatutos de cualquier otro órgano o cargo honorífico.

Destacamos por su importancia e interés el nuevo art. 188.5 RRM, que establece reglas de representación en situaciones que, en la práctica societaria, han creado problemas. Nos referimos a los supuestos de la sociedad conyugal disuelta y no liquidada y de comunidad hereditaria.

El nuevo precepto establece:

«Cuando así se **establezca en los estatutos sociales**, de acuerdo con la legislación civil aplicable, **corresponderá al socio titular o, en su caso, a sus causahabientes**, el ejercicio de los derechos sociales.

De la misma forma, **los estatutos podrán establecer**, de conformidad con la legislación civil aplicable, la designación de **un representante para el ejercicio de los derechos sociales constante la comunidad hereditaria si así fue establecido en el título sucesorio**».

En cuanto al funcionamiento de la Junta General, el art. 186.5 RRM, establece que la representación es siempre revocable de acuerdo con el art. 49 LSRL, salvo que se dispusiera lo contrario en los estatutos, y la asistencia personal a la Junta del representado tendrá el valor de revocación de la total representación conferida.

Entendemos que, una vez más, se pone de manifiesto la necesidad de una adecuada regulación estatutaria de estas cuestiones.

RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

Delito de lesiones. Tipos agravados y cualificados

Editorial Universitaria Ramón Areces

Autores: García García-Cervigón, Josefina. Profesora asociada de Derecho Penal UNED

1ª Edición julio 2006, encuadernación rústica, precio venta 30,00 euros.

Resumen: Las lesiones es uno de los fenómenos criminales más frecuentes en nuestro país. En muchas ocasiones el agresor se adelnata a denunciar los hechos, simulando ser el agredido, siendo relativamente frecuentes la acusación y denuncias falsas, así como el falso testimonio de testigos que comparecen en el procedimiento.

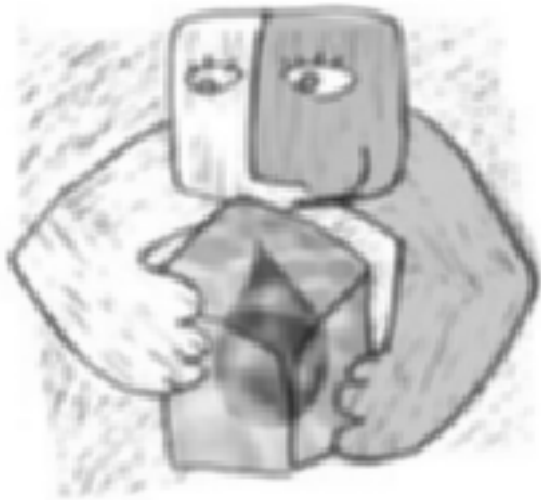
En la presente obra, su autora no se limita al estudio de los tipos más graves de lesiones, abordando cuestiones generales, tales como las dificultades que se presentan para delimitar el delito de la falta de lesiones. Por lo que respecta a la causalidad, se ocupa de las dificultades con las que se enfrentan tanto en la doctrina como en la jurisprudencia. No es fácil conocer si la verdadera intención del autor era lesionar o matar.



Zaragoza Ciudad ahorradora de agua

ZARAGOZA CON EL AGUA

En 1997 se inició el proyecto “Zaragoza ciudad ahorradora de agua”. Una actuación ambiciosa con la que se pretendía informar sobre la creciente necesidad de realizar un consumo responsable de un recurso, el agua, cada vez más escaso. Y detectar, también, buenas prácticas con las que mostrar que *otro uso era posible*. Nueve años después, el



reconocimiento de las actuaciones realizadas, tanto a nivel nacional como internacional; así como la necesidad de seguir fomentando el ahorro y uso eficiente de un recurso escaso como es el agua; y, de otra parte, la celebración en Zaragoza de la Exposición Internacional “Agua y Desarrollo Sostenible” son factores que obligan y exigen redoblar los esfuerzos centrados en el fomento de hábitos basados en el correcto uso del agua. De aquí que, con el horizonte de la celebración de la Exposición Internacional del año 2008, se ha lanzado el reto en el marco de la ciudad de Zaragoza de reunir **100.000 compromisos** de, al menos, **25.000 ciudadanos** destinados a ahorrar y utilizar de forma eficiente el agua que consumen. Estos compromisos son acciones de ahorro que los ciudadanos declararán públicamente que se comprometen a realizarlas. Estos actos cotidianos, realizados de manera constante y periódica, provocarán, sin duda, un considerable ahorro de agua en el ámbito doméstico.

Esta iniciativa, gestionada por la Fundación Ecología y Desarrollo y en la que participan como socios EXPOZARAGOZA 2008, Ayuntamiento de Zaragoza, ACESA (Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A.), Instituto Aragonés del Agua e Ibercaja, cuenta ya con la colaboración de un centenar de entidades (empresas, organizaciones sociales, colegios

profesionales, medios de comunicación, instituciones y organismos públicos, clubes deportivos...). A través de las que se difundirá el conjunto de acciones de ahorro de agua que cualquier persona puede realizar en su casa, en su trabajo o en su entorno urbano.

De otra parte, cualquier ciudadano que quiera comprometerse con el ahorro y uso eficiente del agua podrá hacerlo, también, a través de la página web **zaragozaconelagua.org**. En esta página se puede, entre otras cosas, obtener múltiples consejos de ahorro clasificados según espacios de consumo. Además, se detallan todas las acciones de ahorro que se pueden realizar en el hogar, en el trabajo, en la ciudad y en los centros educativos. De tal manera que, la persona que lo desee puede elegir de la totalidad un mínimo de 4 acciones y pasar a ser un **ciudadano comprometido con el ahorro y el uso eficiente de agua**. Todas las personas que asuman la realización de estas acciones verán trasladado su compromiso al espacio de la Exposición Internacional de tal manera que quedarán reflejados gráficamente en el recinto.

Con esta iniciativa se pretende, en última instancia, manifestar y poner de relieve la profunda sensibilidad que los ciudadanos de Zaragoza, en particular, y el conjunto de los aragoneses, en general, tienen en relación a un recurso, como el agua, que es básico y fundamental para la vida humana. Sensibilidad que ha contribuido, en grado sumo, a convertir Zaragoza en la **Capital Mundial del Agua**.



CONFERENCIA COLOQUIO SOBRE LA LEY ORGÁNICA 7/2003

Por Ramón Campos García. Diputado 9º

El día 23 de marzo de 2007 tuvo lugar en la sede del este Real e Ilustre Colegio de Abogados una Conferencia -Coloquio sobre la Ley Orgánica 7/2003, de Medidas de Reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas.

El acto estaba encuadrado dentro de las actividades que organiza la Comisión de Formación del REICAZ tras una propuesta del compañero Enrique Trebolle que fue quien facilitó los primeros contactos con los intervinientes. Participaron como ponentes D. Javier Gómez Bermúdez, Presidente de La Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, D^a M^a Luisa Cordovilla Pérez, Subdirectora General de Inspección Penitenciaria y D. Arturo Beltrán Núñez, Presidente de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid.

El tema de la sesión pretendía abordar una Ley Orgánica importante en el ámbito penal, y además muy dada a la polémica incluso política por su gran trascendencia en la ejecución de las penas impuestas por los delitos más graves de nuestro Código Penal. El propio nombre de la norma, ya la hace entrar en polémica jurídico-política, por cuanto con esa denominación ya parece hacer ver que para el legislador de la época (año 2003, mayoría absoluta del PP) las penas impuestas hasta ese momento no se estaban cumpliendo de manera “íntegra y efectiva”, algo que los que nos dedicamos al derecho penal y sobre todo penitenciario sabemos que no es así, como no podía ser de otra manera. Las penas impuestas, antes y ahora, se cumplen de manera íntegra, y el calificativo de “efectiva” es algo que queda para el ámbito de las valoraciones. Por tanto, ya la propia denominación de la norma parece estar dirigida más al gran público y a los medios de comunicación que a los expertos juristas, Jueces, Magistrados, Abogados y Fiscales que son los que la tienen que interpretar en unos casos y aplicar en otros. Sólo ese simple dato denominativo ya nos avanza que la técnica legislativa utilizada no es precisamente muy depurada. Sorprende además, que fue una Ley aprobada por nuestro Parlamento con una amplia mayoría, y a la que tan sólo se opusieron los Grupos Parlamentarios de Izquierda Unida y el Grupo Vasco, lo que, como acertadamente apuntó el ponente D. Arturo Beltrán, aun es más lamentable.

Entrando ya en el contenido de la Conferencia-Coloquio y por el orden de intervención de los ponentes, paso a resumir lo más destacado de las ponencias de cada uno.

Don Javier Gómez Bermúdez, Magistrado que preside el Juicio por los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid, abrió el turno de los conferenciantes con una brillante y técnica intervención haciendo una defensa del contenido de la Ley Orgánica 7/2003 circunscribiendo su exposición a la aplicación de las me-

didias contempladas a los condenados por delitos de terrorismo, narcotráfico en organizaciones criminales y delitos económicos a gran escala, materias de las que por su cargo en la Audiencia Nacional es amplio conocedor. Hizo una diferenciación entre lo que es la reeducación y la reinserción social, fines hacia los que deben estar orientadas las penas privativas de libertad por mandato Constitucional y lo que es la Reeducación del delincuente, manteniendo la postura de que si un condenado no asume esa reeducación, no queda más alternativa que el cumplimiento temporal íntegro de la condena en un régimen ordinario cerrado. Abordó y explicó los nuevos límites de la pena privativa de libertad de 25, 30 y 40 años introducidos por esta L.O. en el art. 76 del Código Penal así como la novedad del denominado “periodo de seguridad” que afecta a la imposibilidad de la calificación en tercer grado penitenciario hasta el cumplimiento de la mitad de la pena (art. 36.2 del CP).

D^a M^a Luisa Cordovilla Pérez, centró su intervención en la incidencia que la L.O. 7/2003 ha tenido en el número de personas ingresadas en prisión con un considerable aumento según los datos estadísticos, y las modificaciones que dicha Ley supuso para la obtención del tercer grado y la Libertad Condicional, mostrando gráficas que acreditan que la entrada en vigor de dicha Ley fue un punto de inflexión por el descenso de la posibilidad de aplicación de tales medidas, pero que a pesar de ello, y desde 2006, la tendencia es a un aumento de la posibilidad de cumplimiento de tercer grado penitenciario para según que delitos, y que la dificultad que la L.O. 7/2003 suponía a priori para la obtención de la Libertad Condicional, tampoco está siendo un gran obstáculo para su concesión desde el punto de vista de la Institución Penitenciaria. Por otra parte hizo un interesante análisis estadístico reflejado en las correspondientes gráficas en el que se veía la tendencia a asumir por parte de Instituciones Penitenciarias los criterios de las resoluciones judiciales en cuanto a las progresiones en grado.

D. Arturo Beltrán Núñez, Presidente de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid, Sala encargada de resolver en vía de apelación las cuestiones derivadas de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Madrid, fue mucho más crítico con la L.O. 7/2003. Para él se parte de una clara falta de reflexión por parte del Legislador, que ya al aprobarse la Constitución y modificar el sistema de penas del Código Penal que entonces incluía la pena de muerte, y, lógicamente, quedó abolida, no se previó de manera meditada y reflexiva qué proponer para los que él llamó “grandes delincuentes” de muy difícil rehabilitación. Hasta la L.O. 7/2003 a su parecer no se ha abordado esta cuestión, y se ha hecho sin una reflexión suficiente, de tal manera que criticó muy duramente la redacción de la L.O. 7/2003, poniendo algunos ejemplos de la aplicación concreta de algunos de los preceptos que dicha Ley introduce y que lleva a que en

Actividad del Colegio



algunas ocasiones un delincuente condenado a penas más graves llegue a cumplir un periodo inferior de privación de libertad que otro condenado a penas inferiores. También fue muy crítico con dicha norma y con alguna doctrina fijada por recientes resoluciones del Tribunal Supremo (Sentencia del caso de Henry Parot) que pueden afectar a resoluciones sobre cumplimiento de penas largas privativas de libertad que ya se habían tomado a la hora de adaptar penas del viejo Código Penal de 1973 a la entrada en vigor del Código de 1995. En su opinión, estas Leyes “medida” y sentencias dictadas en función de la persona, son criticables y faltas de reflexión jurídica en profundidad. Analizó también la cuestión del pago de la Responsabilidad Civil derivada del delito para el acceso a los beneficios penitenciarios, y la problemática que conlleva toda esta materia, que en ocasiones puede pro-

ducir algunos desajustes e injusticias en la correcta aplicación del tratamiento penitenciario.

Como conclusiones de dicha charla-colquio, se pueden extraer las siguientes:

- Existía una necesidad de abordar por el sistema penal español la cuestión de las penas y su aplicación para los “grande delin-cuentes”, cosa que ha hecho la L.O. 7/2003.

- Que dicha Ley carece de la suficiente reflexión y que la técnica jurídica de la misma es defectuosa.

- Que para la Institución Penitenciaria supuso un punto de inflexión que ha producido un incremento de la población penitenciaria que no ha venido acompañado de un incremento suficiente del presupuesto destinado a programas y a técnicos de los que existe un grave déficit en las Instituciones penitenciarias.



El protagonista eres

Periodismo y Publicidad y RR. PP.

En el nuevo Campus de Villanueva de Gállego.

Ingeniería Informática.

En Parque Tecnológico Walqa

Acceso a 2º ciclos
con complementos de formación

902 532 800 www.usj.es

→ **27 de abril** ←
próxima prueba de acceso
-Imprescindible confirmar asistencia-

UNIVERSIDAD
SAN JORGE

LA DESPEDIDA DE LA PROFESIÓN DE UN GRAN COMPAÑERO

Nuestro compañero Carlos Baya Bellido decidió, estando en la cúspide de su carrera, retirarse de la profesión. Con ocasión del homenaje que muchos compañeros y amigos le ofrecieron con tal motivo, Carlos pronunció las palabras que reproducimos a continuación, que hemos considerado conveniente publicar sin que necesariamente todos compartamos todo lo que se expresa, porque se trata de manifestaciones muy sinceras y muy lúcidas, hechas con mucho conocimiento de causa y que emanan de un gran abogado y de un gran compañero.

REFLEXION PARA POSTRE DEL ALMUERZO DE DESPEDIDA

Por Carlos Baya Bellido. Abogado

En primer lugar, naturalmente, me sumo al caluroso agradecimiento a todos vosotros, comenzando por quienes habéis puesto todo vuestro empeño en organizar esta comida. Solo vuestra cariñosa tozudez ha conseguido vencer nuestra resistencia a ser protagonistas de cualquier tipo de acto. Y por eso hemos querido quitar a esta reunión todo lo que pudiera tener de formato de homenaje. Simplemente aceptamos que nuestra circunstancia personal, al retirarnos de la primera línea de ejercicio profesional, sirva como pretexto para mantener esta reunión de amigos.

Obviamente, la situación de Julián y la mía, siendo paralelas en cuanto simultáneas en el tiempo, son muy distintas entre sí. Por eso mis palabras van a tener que ser un poco más ácidas que las suyas. Mientras que Julián ha culminado una envidiable carrera profesional y, pletórico de salud física y -sobre todo- mental, ha llegado a la meta, o, como diría el poeta, ha alcanzado una feliz arribada, yo, por el contrario, he optado por abandonar un poco prematuramente -o, como prefiere decir un querido amigo, precozmente-, el ejercicio de la profesión, o, al menos, el ejercicio del día a día en los juzgados.

Y ya que habéis tenido la generosidad de querer compartir este momento, creo que debo corresponderos con esta humilde confesión de por qué lo he hecho, procurando ser amable pero sin caer en la hipocresía

El Diccionario de Uso del Español de MARÍA MOLINER, establece una primera acepción del verbo jubilar, que, procedente del latín, significa alegrarse al cesar la obligación de trabajar; ahí hay que situar a Julián. Pero, por extensión, jubilar, también significa “retirar del servicio o del uso a una persona o una cosa que ya está vieja o cansada”. Aquí es donde yo me incluyo -más por cansado que por viejo- dejando claro desde ahora mismo que no quisiera en absoluto provocar un sentimiento de lástima porque, en definitiva, me considero afortunado de poder hacer mi voluntad, lo que, sin duda, es un lujo por el que me siento un privilegiado.

Nuestra profesión es, quizá, la única en que cada día ponemos a prueba radicalmente nuestra capacidad para ejercerla; nos examinamos en toda regla a diario. En ningún otro trabajo ocurre algo parecido. Si un arquitecto

diseña una casa o un ingeniero construye un pantano, está claro que la casa va a sostenerse y el pantano va a acumular el agua que llegue. Puede que sean obras horribles, puede incluso que, al poco de construídas, aparezcan grietas. Pero van a funcionar y básicamente van a cumplir la misión para la que el profesional las concibió. El médico puede equivocarse pero, como en definitiva todos tenemos que morir, cuando pasa algo siempre tiene de su lado la excusa de que “estaría de Dios”.

Con nuestro trabajo, en la vertiente de defensores de los intereses que se nos encomiendan, no ocurre lo mismo. ¿Qué pasa cuando ponemos un juicio?. Que, muy probablemente, toda nuestra labor esté destinada a la papelera, que no hayamos hecho otra cosa que hacer gastar dinero al cliente que depositó en nosotros toda su confianza. En definitiva, que nos hagamos merecedores de aquella opinión de DIEGO SAAVEDRA FAJARDO: “tales son los hijos de la jurisprudencia que es menester pagarlos porque hablen y porque callen. Yo los tuviera por los más dañosos al mundo si no hubiera médicos, porque si los letrados nos consumen la hacienda, éstos la vida”. Y por eso también GINER DE LOS RIOS se refería a la administración de justicia en términos poco afectuosos, diciendo que de ella “huye amedrentado todo hombre sensato”.

Ya sabemos que la posibilidad de perder un juicio es un riesgo connatural al ejercicio de nuestra tarea. Pero, dando media vuelta más a la tuerca, ¿qué pasa cuando perder deja de ser una posibilidad para convertirse en una alta probabilidad?. ¿Hay que seguir poniendo juicios que sabemos casi seguro condenados a la desestimación?. Y aún más: ¿qué pasa cuando el Juzgado al que corresponda el asunto, que debería ser una circunstancia irrelevante, se convierte en un elemento decisivo para el resultado de la acción?. Porque todos sabemos que la suerte que va a correr un asunto, va a depender en un porcentaje altísimo, del juzgado al que corresponda. Y no solo va a depender la Sentencia, sino incluso la posibilidad de celebrar el juicio en las necesarias condiciones de serenidad. Habrá quien piense que todo eso es inevitable, pero yo ni lo creo ni lo admito. Y, ¿hasta dónde hay que informar al cliente?. Y, por muy que le informemos de las escasas posibilidades, ¿no le estamos animando a poner la demanda por el simple hecho de decirle que estamos dispuestos a llevarla adelante?. ¿No se produce en este caso una contradicción entre lo que le decimos y lo que implícitamente le estamos sugiriendo con nuestra disponibilidad?.

La gente de nuestra generación -de Julián y mía- hemos tenido que hacer en el ejercicio de la profesión un recorrido pendular entre marcos legales no solo dispares sino radicalmente incompatibles e irreconciliables. La libre sindicación, la huelga, por ejemplo, no solo eran ilícitos laborales -que permitían el despido procedente fulminante- sino que constituían gravísimos delitos tipificados en el código penal. Hoy, aquellos delitos son derechos fundamentales. Traigo a colación este asunto porque en aquel tiempo de justicia amordazada -la dictadura es, por naturaleza, la negación el derecho- supimos encontrar un clima de cordial convivencia entre quie-

Actividad del Colegio

nes parecería que en la defensa de posturas tan inconciliables estábamos abocados a la enemistad más enconada. Igual que es de justicia señalar que algunos de los que tuvieron que aplicar normas tan repulsivas, supieron hallar resquicios para dulcificarlas, mediante algo semejante a lo que cierta doctrina llamó el uso alternativo del derecho. Creo que esta generación merece un reconocimiento por haber desarrollado espacios de convivencia que fueron, en mi opinión, importantísimos para la ulterior consolidación del Estado de Derecho. Aunque quiero evitar la cita de nombres, no me resisto a mencionar el de Benjamín Blasco Segura, por el que siento un especial afecto, como ejemplo de juez que supo poner cordura y moderación en momentos muy difíciles y, todo ello, a pesar de una legislación que negaba derechos fundamentales.

Pues bien, aquel marco fue felizmente superado y la Administración de Justicia ya no está amordazada desde hace muchos años. Sin embargo, creo que, no ha sabido acomodarse a las necesidades de la sociedad a la que sirve y, desde luego, no ha experimentado la evolución positiva que cabría esperar. No hay más que ver las encuestas en las que siempre queda valorada por los suelos. ¿Por qué?. Pues, en mi opinión, menos por ser víctima de algunas carencias crónicas (la famosa falta de medios, etc.), que por estar a menudo demasiado impregnada por ideas personales de quienes la administran, por no haber sabido conectar en sus resoluciones con la sensibilidad que necesita la gente que acude a ella y por algunos otros vicios, incluida la desidia y la rutina que corroen el intelecto. Tampoco nosotros estamos al margen de toda culpa, aunque, paradójicamente, seamos las primeras víctimas de la situación.

En nuestras clases de derecho romano aprendimos la definición que daba ULPIANO a la justicia “*luris praecepta sunt: honeste vivere, alterum non laedere, suum cuique tribuere*”. Pero todo esto es un simple concepto que solo se hace realidad mediante una correcta administración de justicia.

El Estado de Derecho, residencia en los jueces -en cada uno de los jueces- un enorme poder, y, además es necesario que así sea, porque MONTESQUIEU no puede morir nunca en una democracia, por muy que diga lo contrario Alfonso Guerra. Por eso, es absolutamente necesario que quienes ostentan ese poder -todos y cada uno de los jueces- sean merecedores del mismo y revaliden permanentemente su calidad moral, su equilibrio psicológico y su sensibilidad, absolutamente imprescindibles para juzgar. Nosotros nos examinamos todos los días, ya lo he dicho. Sin embargo, quienes tienen el poder de decidir, pueden cometer desatinos a diario, y -salvo que incurran en alguna barbaridad demasiado ostentosa- conservarán sin merma su potestad jurisdiccional como, por otra parte, exige la independencia de su labor. Lo que ocurre es que esa independencia debe entenderse frente al poder, pero no puede constituir una blindaje para la desidia, el pasotismo o el desinterés, que, en definitiva, son formas de prevaricación.

Y eso nos lleva, en mi opinión, al primer elemento que habría que cambiar radicalmente para que la administración de justicia funcione de verdad: el sistema de elección de los jueces. Las oposiciones pueden ser un

procedimiento válido para acceder a notarías, a registros o a la inspección de hacienda. Pero no lo son para acceder a la judicatura. Quizá puedan servir como una primera criba, pero nada más. Porque las oposiciones lo único que pueden medir -y aun eso es dudoso- la capacitación técnica del candidato. La capacitación técnica es un requisito menor, y así lo demuestra el funcionamiento diario de los juzgados. El juez que hoy vemos en la jurisdicción social, mañana podemos verlo en la civil o en cualquier otra. No podría explicarse que un oftalmólogo de Soria pudiera venir a Zaragoza, para ocupar una plaza de cardiólogo, porque aquí tiene a su familia. Sin embargo, para juzgar, la necesidad de una formación técnica es muy secundaria, comparada con la necesidad de reunir otras determinadas cualidades humanas, que no son susceptibles de ser examinadas en una oposición. Como decía ORTEGA, “la ciencia, el arte, la justicia, la cortesía, la religión, son órbitas de la realidad que no invaden bárbaramente nuestra persona como hace el hambre o el frío; solo existen para quienes tienen voluntad de ellas”. Necesitamos jueces con verdadera voluntad de justicia, porque, a la postre, por muy redondo que sea el marco normativo, siempre es susceptible de interpretaciones muy distintas e incluso disparatadas, y, además, la presentación de los hechos a los que se aplica la norma, también condiciona el resultado. Ya decía GIRAUDOUX que “el derecho es la más poderosa escuela de imaginación. Jamás ningún poeta ha interpretado la naturaleza tan libremente como un jurista la realidad”.

Y el otro elemento que considero absolutamente imprescindible para un correcto funcionamiento de la administración de justicia, es el establecimiento de un sistema de recursos verdaderamente eficaz. Esto requiere una reflexión mucho más detenida, pero hay que hacerla porque si algo puede constatarse en la actualidad es que el recurso -concebido como remedio ante el eventual desatino de la decisión impugnada- es un remedio que no funciona. Y más aún en el ámbito de la jurisdicción laboral, con el famoso recurso cuasicasacional que es el recurso de suplicación. ¿Qué habría que hacer para que el recurso fuera realmente eficaz?. Obviamente, no tengo la solución, pero sí alguna propuesta. No me resisto a contaros un hecho real que he conocido hace muy pocas semanas, ocurrido en la Universidad de Zaragoza. Un alumno, disconforme con la calificación de su examen y acogiéndose a un derecho que le garantizan los Estatutos de la Universidad, pidió ser calificado por un Tribunal. Como parece bastante lógico, lo primero que quiso saber el Tribunal es la calificación que había dado el profesor, para poder estar o no conforme con ella. Pues bien, el profesor en cuestión se negó absolutamente a informar de la nota que había puesto, porque consideró que si la decía, eso iba a condicionar al Tribunal a darla por buena. Así que el tribunal tuvo que corregir el examen sin ninguna referencia previa. Eso tendría que pasar con los recursos. Sé que técnicamente resulta difícil montarlo, pero estoy seguro de que no es imposible. Oí a un Juez contar la anécdota de que, poco tiempo después de ocupar su primer destino, le comentó a un viejo Magistrado que estaba encantado del trabajo que hacía y que prácticamente todo lo que

Actividad del Colegio

había resuelto se lo había confirmado la Superioridad. A lo que el viejo Magistrado le replicó: “Y si hubieras resuelto al revés, también, hijo mío”. Esto es, precisamente, lo que no puede ser.

Junto a esos requisitos, ni que decir tiene que también es rigurosamente imprescindible que los profesionales podamos actuar con absoluta libertad, lo que no puede quedarse en una expresión vaga, sino que comprende que seamos respetados y que no se nos trate como unos simples portavoces de la rutina. En este sentido creo que hay que tener tolerancia cero con ciertas actitudes judiciales claramente presididas por la desgana, por el desinterés o el afán de no trabajar. Cada vez que damos un paso atrás en la exigencia de que se respete nuestra labor, estamos haciendo un flaco servicio a los intereses de nuestros clientes y del buen funcionamiento de la administración de justicia.

Cuando llega un punto en que uno se ve incapaz de afrontar todo esto y de digerir sin excesivo empacho algunas incidencias de la profesión, creo que debe retirarse. En mi caso -y perdonarme la inmodestia- creo que podía haberme dejado llevar por la inercia y, con el volumen de trabajo de mi despacho, seguramente hubiera podido continuar el ejercicio de la profesión hasta la ancianidad. Pero lo hubiera hecho sin motivación, lleno de hastío; no me hubiera reconocido a mí mismo. La verdad es que -y puede que eso sea un gran defecto mío- nunca he podido seguir aquella conseja de que “hay que ganar los asuntos como propios y perderlos como ajenos”. En todo caso, si hubiera continuado, la toga me hubiera convertido en alma gemela a la de MASHA, el personaje de CHÉJOV, al que MEDVEDENKO le pregunta: ¿Por qué vistes siempre de negro?. Y MASHA le contesta: estoy de luto por mi vida, soy infeliz.

Como no quiero verme en ese escenario, he decidido apartarme cuanto antes, teniendo en cuenta, como decía PLINIO EL VIEJO, que “lo mejor que la naturaleza ha dado al hombre es la brevedad de la vida”.

Desde fuera del campo de batalla -y ya sé que esto puede sonar a cobardía, pero nunca he tenido madera de héroe- espero disponer de tiempo para reflexionar sobre lo que ha sido la mayor -y, en cierto sentido, la mejor- parte de mi vida. No he tirado un solo papel; me he llevado a mi casa de Albeta treinta y cinco años de expedientes y, con la mayor objetividad que deriva del distanciamiento, podré meditar si los berrinches -también, evidentemente, las alegrías- que me dio la profesión eran o no justificados, si las resoluciones que en su día me provocaron tantos quebraderos de cabeza o tantas satisfacciones, me parecen con la distancia más o menos justas de lo que me parecieron en su momento. Y escribiré sobre todo ello algunas reflexiones y recuerdos que pienso llamar algo así como “La toga sin puñetas”; aunque quizá -y más que quizá, seguramente- lo que salga de ahí, nunca sea publicable.

Probablemente, me compraré un borriquito. Sé que tiene su peligro, que puede dar coces, pero creo que serán menos peligrosas que las coces de los hombres.

Y, por último, para no aguaros más la sobremesa, quiero deciros dos cosas y éstas me parece que las compartimos íntegramente Julián y yo.

La primera, daros un consejo: cultivad la amistad entre vosotros. Los que aquí estáis controláis un gran porcentaje de la litigiosidad laboral que se produce en Zaragoza. La amistad hace mucho más fácil la lealtad; y cuando hay lealtad, se tiene el cimiento más importante para conseguir acuerdos. Sin duda los acuerdos serán siempre más razonables, justos y equitativos que las soluciones impuestas por un tercero. Agotad hasta el extremo el intento de lograr soluciones amistosas.

Y, la segunda, y ahora sí acabo, queremos deciros una vez más que podéis contar con nosotros. Contextualizando al gran escritor MARIO BENEDETTI, no se trata de que podáis contar hasta dos, hasta diez o hasta mil. No, no. Se trata, sin más, de que podéis contar con nosotros.

COLEGIADOS CON 25 AÑOS DE EJERCICIO (1982-2007)

El día 29 de mayo, en un acto celebrado en el Colegio, se les entregó el Diploma de Abogados «de plata» a los colegiados que cumplían los 25 años de ejercicio profesional

ANDRES AGUERRI, Ignacio de; GARCIA-BELenguER BARBEIRA, José María; ARNEDO Y AREITIO, José Alfonso de; GARCIA TOLEDO, Juan Antonio; BERNAL GARCIA, José; GOTOR SANGIL, Servando; COLLADO GIMENEZ, José María; GIL ZUECO, Alfonso; MORENO GARCIA, Raimundo José; SERRANO MORENO, Marcial; CASTILLO NAVARRO, María Begoña; HERRANZ ALFARO, Venancio; FERNANDEZ YUBERO, Jesús; GASCA BINABURO, Javier; GRANADOS MUÑOZ, José María; GONI MOLINS, Angel; PLOU AGUDO, María Pilar; PAJARES ECHEVERRIA, José; GOMEZ PITARCH, Jesús; GOMEZ GUIU, Antonio; RODRIGO VILLUENDAS, Aurelio María



Actividad del Colegio

IX JORNADAS ARAGONESAS DE DERECHO SOCIAL

Por María Jesús Lorente Ozcariz

Durante los días 22 y 23 de febrero han tenido lugar en el salón de actos del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza las IX Jornadas Aragonesas de Derecho Social, organizadas por el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón y la Sección de Derecho Laboral del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

Como viene siendo habitual se organizaron tres sesiones de trabajo, la primera llevaba como título: "Ámbito de aplicación y criterios de interpretación del Real Decreto regulador de la relación laboral de carácter especial de los abogados" y contamos con la presencia como ponente del Excmo. Sr. D. Aurelio Desdentado Bonete, Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, y moderando la ponencia el Ilmo. Sr. D. Cesar Arturo de Tomas Fanjul, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 2 de Zaragoza.

Para la segunda sesión de trabajo se eligió como titular: "Las fuentes de regulación de la relación laboral de los abogados: contrato de trabajo y negociación colectiva"

Ponencia que corrió a cargo de D. Salvador del Rey Guanter, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Socio Director del Área laboral de Cutrecasas, siendo la moderadora Doña María Jesús Lorente Ozcariz, abogada. Presidenta de la Sección de Derecho Laboral del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

Y para finalizar las jornadas, la tercera sesión de trabajo llevaba por título: "Del maestro y discípulo al abogado titular del despacho y abogado empleado. La pasantía como sistema mixto, contrato en practicas, derechos y deberes".



Cuyo ponente fue el Excmo. Sr.D. Txomin Arizmendi Barnés, Abogado, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Guipúzcoa e integrante de la Comisión Negociadora del Real Decreto por el Consejo General de la Abogacía Española, actuando como moderador D. Ignacio Gutiérrez Arrudi, Abogado e integrante de la Comisión Negociadora del Real Decreto por el Consejo General de la Abogacía Español

El acto inaugural contó con la presencia del Excmo. Sr. D. Fernando Zubiri Salinas, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, y del Excmo. Sr. D. Javier Hernández Puertolas, Presidente del Consejo de Colegios de Abogados de Aragón y Decano del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.



Cabe destacar la elevadas inscripción de los abogados y la participación de los magistrados de los Juzgados de lo Social de Zaragoza, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, La Rioja, Madrid, la presencia del Director Territorial de la Inspección de Trabajo y el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Zaragoza, la gerente del Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje, la Secretaria General de la Confederación de Empresarios de Aragón, entre otros.

El acto de clausura estuvo presidido por el Vicepresidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, Excmo. Sr. D. Jose Ángel Biel Rivera, a quien acompañaron D. David Arbués Aísa como Presidente del Consejo de Colegios de Abogados de Aragón en funciones y D. Javier Sancho-Arroyo y López-Rioboo como Decano en funciones del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Aragón.

A destacar también la inestimable colaboración del Gobierno de Aragón, de Ibercaja, la editorial Lex Nova y la editorial Aranzadi, que como siempre nos han arropado en esta aventura de poner en marcha las Jornadas.

Este año han estado dedicadas al estudio y debate de la nueva relación laboral de carácter especial de los abogados, el contrato de trabajo de los abogados empleados, la negociación colectiva, los derechos y deberes del abogado titular del despacho y del abogado empleado.

Y es que desde la entrada en vigor del RD 1331/2006 de 17 de noviembre por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los abogados que prestan servicios en despachos de abogados, individuales o colectivos, esta norma no ha dejado indiferente a ninguno de los profesionales que se ven afectados por su contenido.

De entre los muchos temas que se suscitaron a lo largo de los dos intensos días que duraron las jornadas destacaríamos los siguientes:

a) En lo que se refiere a las fuentes de la relación laboral, el peso que se le ha dado a la negociación co-

Actividad del Colegio

lectiva y la elaboración de un convenio colectivo que determine los aspectos mas específicos de la relación contractual, pero aquí surgen las primeras críticas, ya que lograr dicho texto es bastante complicado empezando por la correspondiente legitimación necesaria según el artículo 87.3 del Estatuto de los Trabajadores.

b) El contrato de trabajo y su formalización, contemplando la posibilidad de un contrato en prácticas con un límite máximo de dos años y con un abogado con cinco años de antigüedad que ejercerá de tutor, y también cabe la posibilidad de anexionar un particular régimen disciplinario

c) Pactos de la relación, otro de los puntos de la norma a destacar como son los de dedicación exclusiva, de permanencia, que implicaría necesariamente un especialización profesional y el de no competencia post-contractual que tendría como objetivo limitar futuras actuaciones en relación a los clientes.

d) En materia de jornada, no se ha incluido a efectos de la duración máxima, los tiempos de espera y desplazamientos, y los problemas que suscitara esta omisión de no diferenciar en la propia norma tiempo efectivo de

trabajo y tiempo de presencia, y si dejarlo para la Negociación Colectiva

e) En cuanto a la extinción del contrato de trabajo, tanto si es por voluntad del titular del despacho como si lo es por voluntad del abogado se establece un preaviso no inferior a 45 días.

Y otra de las novedades ha sido la posibilidad de extinguir el contrato por motivos disciplinarios, y no como un despido objetivo, cuando concurra una manifiesta y grave quiebra de la confianza o cuando se acredite que el nivel profesional del abogado es notablemente inferior al adecuado,

Probablemente esta regulación no nos satisface a todos los abogados, pero si que estamos llamados a afrontar un complicado reto: el convenio colectivo específico y de aplicación exclusiva a los despachos de abogados.

Y como dijo Domingo Arizmendi Barnés en su intervención final, la norma pese a sus carencias logra un razonable equilibrio en el difícil ejercicio de hacer compatible el régimen laboral de la prestación profesional de los abogados con las exigencias deontológicas e independencia propias de nuestra profesión



TU VIAJE DE
ESTA TEMPORADA



Bali

glamour en
el paraíso

Desde 1.170 € por persona

Para quién: **para románticos,**
ESTRESADOS, **amantes del**
arte oriental, **naturalistas,**
LOS QUE BUSCAN PRIVACIDAD,
deportistas, **aventureros,**
compradores compulsivos,
GASTRÓNOMOS....

Actividad de los colegiados

CLUB DE ESQUI-MONTAÑA: 25 DE FEBRERO. EXCURSION A SAN MARTIN DE LA ALDONSERA (I SIMPOSIO SOBRE OSOS Y GATOS)

Por José Antonio Torcal Abián

El domingo 25 comenzábamos las actividades montaÑeras programadas para el 2007. Aunque más o menos casi todo el mundo había pateado por libre estos meses, lo cierto es que había ilusión y ganas por comenzar la temporada y para ello nos dirigimos a uno de los parajes más singulares de nuestro Prepirineo: La ermita de San Martín de la Valdonsera.

Ubicada en lo más profundo de la Sierra de Gabardiella, a la que se accede desde el pueblecito de San Julián de Banzo, se trata de una ermita visigótica en su origen incrustada en la roca y a la que se llega en unas dos horas desde donde se dejan los coches.

A eso de las diez y media de la “madrugada” dejamos los vehículos y nos pusimos en marcha las catorce personas que acudimos. El tiempo amenazaba lluvia pero como había viento de Oeste, poco a poco las nubes fueron desplazándose hacia Lérida sin que llegáramos a mojarnos. El camino sigue en principio el fondo del Barranco de San Martín, seco como siempre pero este año mucho más: Gargantas estrechas y piedra de conglomerado entre bojes. En media hora o así llegamos a la “Puerta del Cierzo”, lugar angosto que parece cerrar definitivamente el barranco y donde siempre sopla el viento, de ahí su nombre.

A partir de ese punto y durante casi una hora, comienza propiamente la subida al Alto de San Salvador entre bojes y algún que otro pino. Cuando ganamos el roquedo se presenta ante nosotros el “paso de la viñeta”, lugar en el que para progresar hay que trepar un poco y agarrarse a una sirga fija, desaconsejable para los que tienen vértigo, pero que fue bien recibido por todos por lo que supone de novedoso en una caminata.

Ya en el Alto, las vistas son impresionantes, pues tenemos justo a nuestro frente unos gigantescos mallos que sirven de cobijo a multitud de buitres que aterrizan y despegan sin parar en busca de algo que comer, pero nosotros no debíamos ser de su agrado ¡Qué señoritos!

Comenzamos una breve bajada donde es necesario agarrarse un poquito y descender con cuidado y nos metemos al fondo de la garganta, donde hace su aparición la ermita de San Martín y su cascada de más de treinta metros, este año con poco agua pero impresionante igualmente. Nuestro joven amigo Alvaro es el primero en llegar y da feliz el aviso del final de la excursión... por el momento.

Esta ermita es lugar de peregrinación y romería una vez al año por parte de los vecinos de los pueblos cercanos. Todos más o menos pensamos que para rezar no hace falta venir tan lejos, pero lo agradeci-

mos en seguida ya que como intendencia de la romería, en el interior de la ermita hay tabloncillos y caballetes “como para una boda”. Lo que costó montar “mesa para catorce” se mide en nanosegundos y entre viandas diversas y apretones a nuestra bota “Matilde” se nos hizo la hora de volver.

A la vuelta esquivamos el paso de la Viñeta yéndonos por la llamada “Senda de los burros”, pero como no somos suspicaces nadie dijo nada. Esta bajada es más cómoda y menos aérea aunque un pelín más larga, pero compensa con las vistas de frente que se tienen de la Hoya de Huesca y demás. Como íbamos ya relajados entramos en conversación y hablando de osos (estábamos en la Val D’Onsera) el bueno de Paco Rivas nos comentó que le habían contado que si te topas con uno, la posibilidad de salir airoso del trance pasa por no mirarle a los ojos (síntoma de desafío) y por bajarte los pantalones, hacerte un ovillo y enseñarle el trasero (síntoma de sumisión, por lo visto). Las carcajadas se oyeron en Honolulú y hubo comentarios de todo tipo, desde los que se lo creyeron a pies juntillas hasta los que imaginaban las múltiples posibilidades que se ofrecían al úrsido ante semejante exhibición fuera de toda regla de cortesía, entre ellas el ejercicio de acciones ante la protectora de animales por daños visuales y morales.

Pero el tema de los animales no había terminado. Llegamos sin novedad a los coches y se hizo preciso cambiar una rueda del de Paco, que tenía un bollo de lo más preocupante. Bajamos a Huesca y en una gasolinera procedimos al cambio. Para ello hubo que buscar el gato (hidráulico), lo cual llevó su tiempo, sobre todo para sacarlo de su ubicación y colocarlo, al punto de que casi hubo que llamar a Ángel Cristo para que sacara al minino de allí. Desde luego no nos contratarían para cambiar las ruedas a un F-1, pero salimos del paso, devolvimos al félico a su hueco y todos para Zaragoza.

En definitiva, un buen día de monte de los que habrá muchos esta temporada. Quien quiera animarse, ya sabe dónde estamos. Gracias y hasta la próxima.



Actividad de los colegiados

PROGRAMACIÓN DE EXCURSIONES DEL CLUB PARA EL AÑO 2007



Un año más nos ponemos en contacto con todos vosotros para daros cuenta de la programación para este año 2007. Lo ideal es que quien esté interesado en participar de estas actividades, se haga socio del Club, pero las excursiones están abiertas a todos los Colegiados, familiares y amigos, socios o no, por lo que si alguien está interesado en una o varias, puede unirse al grupo con total libertad. Cuantos más seamos, mucho mejor. Hay excursiones de todo tipo, desde simples paseos para acudir con los hijos pequeños, a «tres miles», para que cada cual pueda escoger en función de sus fuerzas y de sus ganas.

Para este año, la Junta Directiva, oídos cuantos sugirieron excursiones, ha programado las siguientes, siempre en función de las condiciones climatológicas:

27-29 enero: ESQUI EN ANDORRA. **25 febrero:** SAN MARTÍN DE LA VALDONSERA (lugar increíble de nuestro prepirineo). **11 de marzo:** NACIMIENTO RIO HUECHA (zona MONCAYO). **24 de marzo:** TERMAS PALLARES (ALHAMA DE ARAGON) BAÑO EN EL LAGO TERMAL DE AGUA CALIENTE. **SEMANA SANTA:** SENDERISMO POR EXTREMADURA. **28 ó 29 de abril:** TRAVESÍA CANAL ROYAL-FORMIGAL (Haremos los honores y serviremos de guía a compañeros del Colegio de Abogados de Las Palmas y de Ciudad Real que nos han llamado para ése fin). **12 o 13 de mayo:** IBÓN DE BUCUESA (por Acumuer). **26 o 27 de mayo:** PICO DE PETRECHEMA (zona de Zuriza-Oza). **9-10 junio:** ANETO (3.404 m) por su vía normal. **16 o 17 de junio:** BARRANQUISMO en lugar a determinar. **23 de junio:** QUEBRANTAHUESOS (Jornada de apoyo gastronómico y moral in situ a nuestros esforzados compañeros que vayan a correrla).

VISITA A BRUSELAS DE UNA REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA.

Por Fco. Javier Hernández Puértolas. Decano

El día 9 de febrero una representación del C.G.A.E. integrada por la mayoría de los miembros de su Comisión Permanente, visitó la sede de la Delegación del C.G.A.E. en dicha ciudad y el Parlamento Europeo.

En la sede de nuestra delegación se explicaron los servicios que presta la misma, poniéndose especial énfasis en que están, no sólo al servicio de los Colegios sino, muy especialmente, al servicio de todos los colegiados españoles para prestarles apoyo en todos los asuntos y gestiones que se tramiten en las instituciones europeas.

En el Parlamento Europeo la delegación tuvo una reunión con varios parlamentarios españoles, incidiéndose en distintos aspectos de la actividad profesional en comparación con otros países de la U.E.



La Delegación fue recibida también por el embajador representante permanente de España ante la U.E. don Carlos Bastarreche en la que intervinieron él mismo y nuestro presidente, abordándose diversas cuestiones sobre la directiva de servicios y la retribución de los servicios profesionales y especialmente, sobre la postura de la Comisión de la Competencia y las sentencias del Tribunal europeo sobre la cuestión.

Se celebró asimismo un Encuentro con los responsables de las Abogacías de Francia, Italia y Alemania, y una rueda de prensa sobre las diligencias judiciales abiertas en Alemania, Italia y España sobre los vuelos de la CIA.

RETRASOS Y FALTA DE RESPETO

Las reclamaciones de los ciudadanos en los juzgados evidencian trato irrespetuoso, demoras eternas y deficiencias en las instalaciones.

El País 26 de febrero de 2007

La desatención y el comportamiento irrespetuoso de funcionarios y jueces con ciudadanos inmersos en pleitos generó en 2006 un total de 1.078 quejas y denuncias ante el Consejo General del Poder Judicial. El 52% de esas protestas fueron por mal trato dispensado por funcionarios, y un 35% se las repartieron los jueces (un 23,2%) y los fiscales (un 12,4%). Estos usuarios denuncian atención deficiente y trato descortés. Las quejas y reclamaciones contra el funcionamiento en general de la Administración de Justicia ascendieron el año pasado a 12.633 (frente las 11.000 de 2005), según un informe del Consejo del Poder Judicial al que ha tenido acceso EL PAÍS.

Los retrasos, las instalaciones y la deficiente atención al ciudadano son los principales motivos de queja de los usuarios de los juzgados y tribunales españoles. El 75% de las irregularidades denunciadas a la Oficina de Atención al Ciudadano del Poder Judicial, 9.518, fueron por el anómalo funcionamiento de los juzgados y tribunales, y de éstas, más del 50% son porque la justicia ni es ágil (retrasos) ni tecnológicamente avanzada.

La mayoría de las quejas obedecieron alas largas demoras que se producen desde que se plantea el pleito hasta que se cierra. Sólo la Sala Civil del Tribunal Supremo acumula entre tres y cinco años de retraso antes resolver un caso con sentencia. A ello se unen las demoras en los juzgados y luego en las audiencias provinciales. Los juzgados mercantiles de Madrid están señalando vistas ahora para 2009. «El número mayor de motivos de reclamación que se registra es el relativo a la dilación de la tramitación de los procedimientos (...) Y en la mayoría de los casos tiene que ver con una deficiente dotación de las plantillas y de los mecanismos para la cobertura de bajas, vacantes y vacaciones» del personal judicial, señala el Consejo en su informe.

Hasta 4.294 quejas fueron debido a que se vulneró el derecho del usuario a una justicia rápida y a ser informado de las causas del retraso. En España hay unos 4.400 jueces y magistrados, que en 2006 tramitaron la cifra récord de más de 8 millones de asuntos. 357 quejas lo fueron por falta de transparencia en órganos judiciales. Es decir, por deficiente información sobre horarios de juicios, acceso a las diligencias, o información telefónica inadecuada; 239 personas se quejaron de que sus juicios habían sido suspendidos sin haberles informado de ello, perdiendo una mañana o un día de trabajo. Y 51, por impuntualidad de jueces y funcionarios a la hora de cumplimentar los actos prefijados.

El Consejo destaca los problemas que están sacudiendo los juzgados de primera instancia e instrucción

que hacen guardias y tienen que ver sobre la marcha asuntos de violencia doméstica urgentes. Según el Consejo, la dedicación del juez a la atención de estas causas está generando retrasos fuera de lo común en otras causas más complejas que llevan estos mismos juzgados.

También abundan las reclamaciones por deficientes instalaciones, que obligan a agresores y víctimas a esperar en el mismo pasillo a que el juez les reciba. «Sigue siendo un problema», señala el informe, «la adaptación de los edificios a la necesidad de proteger a las víctimas y facilitar el acceso a los discapacitados. Llama la atención que en edificios de reciente construcción que se han rehabilitado para la ubicación de dependencias policiales», añade, «sigan existiendo barreras arquitectónicas (111 quejas ha habido por este motivo) y que no existan salas de espera diferenciadas (un total de 25)».

La oficina que se encarga de tramitar las quejas de los ciudadanos pertenece al Consejo y con ellas trata de identificar los principales defectos del servicio público de la justicia en España y buscarles una solución. Y si entiende que la queja es disciplinaria, tiene obligación de derivarla a los servicios de inspección para que se tomen las medidas adecuadas contra los responsables. Pero apenas si se adoptan medidas contra nadie. El año pasado sólo se tramitaron cinco expedientes disciplinarios.

EL SEGUNDO JUZGADO DE VIOLENCIA DE GÉNERO SE ABRIRÁ EL 30 DE ABRIL

El Consejo de Ministros aprobó ayer la provisión de la plaza de fiscal

El Periódico de Aragón 24 de febrero de 2007

El Consejo de Ministros fijó ayer el 30 de abril como fecha para que entre en funcionamiento el segundo juzgado de violencia de género en Aragón, así como otros cinco nuevos órganos que se crearán en Madrid (2), Cataluña, Sevilla y Valencia, según anunció la vicepresidenta del Gobierno, María Teresa Fernández de la Vega.

En la misma reunión ministerial también se aprobó la dotación de las plazas de fiscal para los órganos de nueva creación. Esta medida, que se configura con carácter de urgencia, «garantizará la presencia en exclusiva del fiscal en aquellas causas que conozcan estos juzgados sobre asuntos de violencia sobre la mujer», según un comunicado remitido por justicia.

El órgano de nueva creación para la comunidad aragonesa ya fue anunciado el año pasado, poco antes de que comenzara sus funciones el primer juzgado. Ambos quedarán instalados en la sede judicial de la plaza del Pilar -en la planta seguida del bloque A-, para lo que ya se han dispuesto de las obras pertinentes.

Según informaron fuentes judiciales, «se ha considerado oportuno que ambos órganos se encuentren en el mismo lugar, aunque puede ser necesario el traslado de alguno de los juzgados de lo Penal».

MÁS SEGURIDAD

Las citadas fuentes señalaron que ya se esperaba este segundo órgano para el mes de abril, aunque se desconocía la fecha exacta de su creación hasta ayer. Los arquitectos del ministerio ya habían elaborado el proyecto de obras.

Otra decisión que afecta a la de marcación judicial de Zaragoza es el incremento aprobado ayer del gastos en el reforzamiento de las medidas de seguridad de las sedes judiciales, por un importe superior a los 18 millones de euros.

La capital aragonesa será una de las beneficiadas por esta medida, ya que la dispersión de juzgados que se ha producido en el último año, con la creación de dos nuevas sedes judiciales en el Coso, donde se ubican los órganos de lo Contencioso Administrativo y el de Mercantil, y en la calle Alfonso, con los de lo Social y -desde el próximo mes- el Registro Civil, habían dejado a estos edificios sin seguridad privada.

Las fuentes consultadas señalaron que en Zaragoza se requieren tres nuevos vigilantes de seguridad para cubrir las necesidades actuales. Por otra parte, todavía se ignora si una parte de la partida de dinero aprobada servirá también para la instalación de cámaras.

FIDEL CADENA TOMÓ POSESIÓN COMO FISCAL DEL TRIBUNAL SUPREMO **El jurista zaragozano fue designado para la Sala Segunda de lo Penal**

El periódico de Aragón 17 de febrero de 2007

El zaragozano Fidel Cadena tomó el pasado jueves posesión de su nuevo cargo como fiscal de la Sala Segunda del Tribunal Supremo. Su nombramiento para cubrir este puesto fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el pasado 2 de febrero.

Casado y padre de cinco hijos, Cadena, de 50 años, nació en la localidad de María de Huerva, donde conservó la casa familiar, y estudió el bachillerato en el colegio de Encolapios. Licenciado en Derecho por la Universidad de Zaragoza, ha ejercido la carrera fiscal en Gerona, Bilbao y Huesca; antes de llegar, hace 17 años, a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Estudioso del Derecho, ha sido profesor de la facultad de Zaragoza, preparador de fiscales y ponente en numerosos congresos y conferencias. Es también autor, de varias publicaciones especializadas y está en posesión de la Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Profesional brillante, Cadena tiene, según las diferentes fuentes jurídicas consultadas, una intensa preparación «en todas las materias» y, durante los 17 años que ha ejercido la carrera fiscal en el TSJA ha sido un referente de consulta para sus compañeros, según destacan en la propia Fiscalía.

Sus profundos conocimientos jurídicos han sido reconocidos por sus compañeros en el ámbito nacional. El propio fiscal general del Estado, Cándido Con-

de Pumpido, con el que coincidió cuando estuvo destinado en San Sebastián, ha destacado en algunas visitas a Zaragoza la preparación y dedicación de Cadena, opinión en la que también coinciden abogados y jueces con los que ha tenido que trabajar.

El fiscal, que ya ha efectuado, su traslado a Madrid, mantiene su domicilio familiar en Zaragoza. Según manifestaron ayer compañeros de la Fiscalía del TSJA, Cadena «siempre ha hecho gala de sus raíces familiares en Aragón y en María de Huerva, aunque su nombramiento para el Supremo, cargo para el que fue votado muy mayoritariamente por fiscales de todas las tendencias, se esperaba desde hace tiempo.

TIROS A GOL

Nuevo título para el equipo de Procuradores

Heraldo de Aragón 18 de marzo de 2007

Este fin de semana se ha vuelto a celebrar el Trofeo Santo Tomás, que ya ha alcanzado su decimotercera edición. Y el desenlace fue el esperado, toda vez que la competición, que se desarrolló en la modalidad 3x1, volvió a tener como vencedor al equipo de Procuradores, aunque en esta ocasión se debió a su mejor porcentaje goleador. En el primer duelo, Procuradores superó con olgora al equipo de Jueces (4-0). Posteriormente, estos últimos volvieron a perder ante el conjunto de Abogados (2-4). En el choque decisivo, Abogados y Procuradores empataron a un gol. Tras la competición, se declaró a Ángel Dolado mejor jugador del equipo de Jueces; Carlos Sánchez Noailles fue el más destacado del conjunto de abogados, mientras que Juan Carlos Jiménez fue el mejor de Procuradores. El máximo goleador fue Fernando Gutiérrez, de Procuradores.

EL REGISTRO CIVIL CAMBIARÁ DE UBICACIÓN EL PRÓXIMO MES

El periódico de Aragón 21 de febrero de 2007

El Registro Civil de Zaragoza se ubicará finalmente en el edificio de los antiguos almacenes Gay, en la calle Alfonso, como se había previsto inicialmente. Según informaron fuentes judiciales, está previsto que el traslado de los archivos y dependencias se efectúe en el próximo mes de marzo.

El Ministerio de Justicia ya había previsto que el Registro acompañara a los juzgados de lo Social a la nueva sede judicial, pero problemas de espacio aconsejaron su mantenimiento en el edificio de la plaza del Pilar, donde se llegaron a realizar obras para habilitar una sala de vistas para su ampliación.

Sin embargo, en un nuevo cambio de planes, Justicia ha vuelto a la idea original y el Registro ocupará parte de los bajos y de la planta primera de los antiguos almacenes comerciales. Las fuentes consultadas señalaron que tan solo falta la realización de unas pequeñas obras -la apertura de dos puertas- para que el nuevo emplazamiento sirva para acoger el servicio.

MARÍA JOSÉ BALDA, AL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA

Heraldo de Aragón 24 de febrero de 2007

La Abogada María José Balda ha entrado a formar parte del Pleno del Consejo General de la Abogacía Española que ayer dio a conocer los nueve nuevos consejeros electivos entre abogados de reconocido prestigio. Se presentaron ayer dieciocho candidatos y, entre los seleccionados, está la oscense que ya fue presidenta del Consejo de Colegios de Abogados de Aragón y decana del de Huesca. Balda, natural de Logroño y afincada en Huesca desde principio de los 80, se dedica al ejercicio libre de la profesión desde 1982.

EL JUEZ QUE PIDIÓ A UNOS DIVORCIADOS QUE FUERAN A LA IGLESIA A RECONCILIARSE, MULTADO POR EL CGPJ

La comisión disciplinaria le ha impuesto una sanción de 600 euros por falta grave

El Diario Montañés, 23 de marzo de 2007

La comisión disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) acordó ayer por unanimidad sancionar a un juez de la Audiencia de Cantabria con una multa de 600 euros por una falta grave al haber recomendado a un matrimonio separado acudir a la Iglesia católica para reconciliarse.

Según informa el CGPJ, la comisión disciplinaria entiende que el magistrado Esteban Campelo Iglesias, destinado en la sección tercera de la Audiencia Provincial de Cantabria, ha utilizado en dos de sus sentencias expresiones que «son de todo punto innecesarias, improcedentes y extravagantes, así como manifiestamente irrespetuosas desde el punto de vista del razonamiento jurídico».

Esta decisión fue adoptada por unanimidad de los cinco miembros que componen la citada comisión, que argumentan su decisión en el apartado sexto del artículo 418 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), donde está prevista la falta grave cometida por el magistrado.

La comisión disciplinaria del órgano de gobierno de los jueces incoó un expediente disciplinario al juez el pasado 13 de septiembre a instancias del Servicio de Inspección, después de que en marzo de 2006 la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria remitiera al CGPJ las actuaciones que siguió ante las dos sentencias de Campelo Iglesias.

En una de esas resoluciones el magistrado aconseja a un matrimonio separado que acuda a la Iglesia católica para reconciliarse y en la que atribuye la ruptura de la pareja a la intervención del «maligno».

En esta sentencia, que tiene como fecha el 29 de noviembre de 2005, el magistrado dedica dos folios a dar consejos al matrimonio separado acompañados de citas del Génesis y relaciona a la nueva pareja del

hombre con el fruto prohibido que aparece en este libro bíblico.

La otra sentencia fue dictada por Campelo Iglesias el 16 de enero de 2006 para resolver una apelación y, en ella, confirma la absolución de un hombre al que su ex mujer acusó de amenazas y vejaciones por reclamar en un escrito que dejó en el buzón de la mujer su derecho a tener a los hijos de la pareja en las vacaciones de Navidad.

En este caso, el juez «invita a los contendientes en beneficio propio y de sus hijos a que intenten la reconciliación, mediante el perdón mutuo, objetivo sólo alcanzable si ponen en medio la fuerza de Jesucristo Resucitado».

Reproducimos a continuación la sentencia objeto de esta sanción

ANTECEDENTES DE HECHO

Se aceptan los de la sentencia de instancia, y PRIMERO: En la causa de que el presente Rollo de Apelación dimana, por el JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 4 de TORRELAVEGA se dictó sentencia en fecha 10 de mayo de 2005, cuyo relato de Hechos Probados y Fallo, son del tenor literal siguiente:

“HECHOS PROBADOS”:

Resulta probado y así se declara que el día 13 de diciembre de 2004, cuando D^a Susana se encontraba saliendo de una farmacia sita en la Avda. de España acompañada por D. Bruno, se personó en el lugar D^a Laura, acompañada de su hija D^a Ana, las cuales son exmujer e hija respectivamente de D. Bruno. En esta situación, D^a Laura, se dirigió a D^a Susana con palabras tales como “Folladora, Puta, Guarra”, palabras proferidas en voz alta y en plena calle, persiguiendo a D^a Susana, hasta el Centro Cultural Andaluz. Una vez que D^a Susana hubo entrado en dicho local, D^a Laura y su hija le siguieron, accediendo asimismo a su interior, de suerte que D^a Laura en el interior del local y a presencia de varios clientes nuevamente llamó Puta a D^a Susana, recriminándola tener relaciones sentimentales con el Sr. Bruno, para finalmente propinar a D^a Susana un golpe con la mano en la cara y agarrarla por el pelo. Estos hechos fueron presenciados por D. Santiago y D^a Isabel. A consecuencia de dicha agresión, D^a Susana sufrió lesiones consistentes en Cervicalgia y erosión en el tercer dedo de la mano izquierda, de las que tras recibir una única asistencia médica, tardó en curar 7 días no impositivos, sin secuelas.

“FALLO”:

Que debo CONDENAR y CONDENO a D^a Laura, como Autor responsable de las Faltas de INJURIAS y de LESIONES ya definidas, a las penas de VEINTE DIAS DE MULTA y CUARENTA DIAS DE MULTA respectivamente, con una cuota de CINCO EUROS

AL DIA, así como al pago de las costas. Todo ello con expresa sujeción en caso de impago de la Multa, a la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 del código penal. Asimismo la condenada vendrá obligada a indemnizar a D^a Susana, en la suma de 172,69 euros.

SEGUNDO: Por Dña. Laura, se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación, que fue admitido a trámite en virtud de providencia del Juzgado dictada al efecto, y dado traslado del mismo a las restantes partes, se elevó la causa a esta Audiencia Provincial, Sección Tercera, en la que se turnó el Rollo y se pasó al Magistrado unipersonal correspondiente.

HECHOS PROBADOS

Se mantienen los hechos probados de la resolución impugnada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se aceptan las consideraciones jurídicas y razonamientos contenidos en la sentencia recurrida, y

PRIMERO: Frente a la sentencia de instancia que condena a Dña. Laura, se alza por la dirección letrada de ésta el recurso interpuesto, alegando que no ha existido prueba de cargo relevante para destruir el principio de presunción de inocencia que asiste a todo acusado, y ello porque la declaración de la denunciante, al ser compañera sentimental del exmarido de la denunciada, no ha de considerarse prueba válida al estimarse existe un sentimiento espúreo o de animadversión por parte de la víctima hacia la denunciada. El Ministerio Fiscal y parte denunciante interesan, con desestimación del recurso la confirmación de la sentencia.

SEGUNDO: Este Magistrado en nueva revisión y análisis de la prueba practicada en el acto de juicio oral, ha de respetar la valoración que de la misma se efectúa por la juzgadora a quo.

Significar como consideración previa que guíe nuestra argumentación que según doctrina pacífica en nuestros Tribunales, la valoración de la prueba practicada por el juzgador de instancia a su presencia, debe por lo general, ser respetada.

Es doctrina consolidada en nuestros tribunales la de atender que la valoración de las pruebas de naturaleza personal practicadas por el Juzgador de instancia a su presencia debe por lo general ser respetada, pues la inmediación, unida a la contradicción, publicidad, defensa y demás principios informadores del proceso penal, se erigen como garantía de objetividad y acierto.

De acuerdo con dicha doctrina se ha de concluir que el relato fáctico establecido por el Juzgador esológico, racional y coherente con la prueba desarrollada.

En efecto, para la tesis de condena, la resolución recurrida, se apoya: 1º En la declaración de la denunciante, que de forma constante y uniforme tanto

en Comisaría, como en instrucción y en el acto de juicio oral, manifiesta que la denunciada profirió contra la misma las expresiones que se contienen en el apartado de hechos probados, propinándole un golpe con la mano en la cara y agarrándola de los pelos. 2º Los testigos Rosendo y Isabel, que presenciaron cómo Laura profirió contra Susana la expresión puta, y la dio una bofetada en la cara y la agarró por los pelos. 2º Parte de asistencia e informe del Médico Forense, que acreditan la realidad objetiva de las lesiones y su entidad, y como se valora en la instancia, son compatibles la ubicación y naturaleza de las lesiones, con los hechos denunciados.

Ha de entenderse, por consiguiente que existe prueba de cargo relevante para destruir el principio de presunción de inocencia y siendo este el único motivo del recurso, procede su desestimación, confirmando la sentencia.

TERCERO: Lo dicho hasta aquí se ha hecho por este Magistrado como profesional encargado de administrar justicia. Más la respuesta dada en poco puede incidir y cambiar la situación de las personas intervinientes. Dando por supuesto su consentimiento o al menos la no oposición, permitan, BrunoLaura, verdaderos protagonistas del litigio, que les añada una nueva consideración que les pueda servir para su situación real y existencial como personas, unidas en matrimonio.

Hay que partir, como premisa fundamental de que se admita la existencia de Dios, que ha creado el hombre/mujer para ser señor de toda la creación y llamado a compartir su misma vida. También admitir la existencia del Maligno, que se rebeló contra Dios y que se constituye en el principal enemigo del hombre, al intentar romper ese lazo de amor que está llamado a compartir.

La situación vuestra BrunoLaura es la de toda criatura, que está iluminada por la Escritura. Dice en efecto el Génesis (capítulo 2 y 3) “y Dios impuso al hombre este mandamiento: de cualquier árbol del jardín puedes comer, más del árbol de la ciencia del bien y del mal no comerás so pena de muerte”. “La serpiente que era el más astuto de todos los animales dijo a la mujer: ¿cómo es que Dios os ha dicho no comáis de ninguno de los árboles del Jardín? Respondió la mujer a la serpiente: podemos comer del fruto de los árboles del jardín más del árbol de la ciencia del bien y del mal que está en medio del jardín, ha dicho Dios: “no comáis de él que el día que comiereis morireis sin remedio.”

Este mandato está dirigido a todo hombre/mujer y por tanto también estaba destinado a Ti Bruno esposo de Laura. Compartías la vida con tu mujer, tenías una hija, tenías salud y es de suponer que disfrutabas de las condiciones necesarios para vivir una vida normal de agradecimiento a Dios. Sin embargo apareció en tu vida una mujer mucho más joven que tu esposa, y que tu suponías podía hacerte más feliz. Apareció también el maligno y te dijo ¿Cómo es que Dios te

Hemos leído

prohíbe comer de ese árbol? Come y serás como Dios conecador del bien y del mal.

Y tu, como Adán y no obstante ser consciente de los muchos árboles de tu vida que puedes disfrutar viendo que ese fruto prohibido era apetecible a la vista y bueno para lograr sabiduría, entendida como lo socialmente correcto, te eregiste en decisor de lo que es bueno y malo y comiste del árbol. Y como con Adán y Eva, surgió el infierno en vuestro matrimonio y vuestra familia generando la separación y la huida, y los problemas que sólo vosotros conocéis. Pero ante esta situación de sufrimiento y de esclavitud es posible la reconciliación. Y digo situación de esclavitud porque todo tiene su base en que has creído que Dios no es amor porque te ha prohibido un fruto apreciable a la vista y alabado socialmente. Y afirmar que Dios no es amor es afirmar que Dios no existe, y entonces se ponen todas las esperanzas en esta vida temporal, y como esta vida, la tienes sólo dentro de unos límites, quieres a toda costa beberla en su integridad, rechazando todo lo que te lleve o suponga la muerte; y como tu mujer, a una determinada edad, supones tu, ya no me puede dar, en sexo, afectividad o carácter, la vida que yo anhele, pues me voy a beber de otra fuente que estimas, menos gastada.

Os digo que la verdadera justicia para vuestro matrimonio está en la reconciliación ¿por qué? Porque Jesucristo, cogiendo las debilidades y rebeldías de todos murió por ellas y las destruyó, pagando el precio de nuestros pecados y a cambio, resucitado por el Espíritu nos regaló la vida eterna y dejó en la Iglesias ese espíritu vencedor de todo tipo de muerte.

De forma que ahora es posible no comer de esos frutos que Dios conecador del bien y del mal, señala

como prohibidos, porque nos conducen a la muerte. Y es posible porque se tiene la esperanza en una vida eterna y por tanto, que nadie la puede quitar. Es cuestión de que, Bruno y Laura, pongáis en medio de vuestras vidas el Espíritu de Jesucristo Resucitado, capaz de llenar el anhelo de vida que tiene vuestro corazón. Y por eso tenéis que acudir a quien dispone de esa fuerza salvadora que es la Iglesias Católica, diciendo a sus Ministros que queréis participar y comer de ese fruto, que, es posible que se encuentre dormido, pero que, SOY TESTIGO, es real y que os digan el camino de iniciación para poder experimentar ese Espíritu que es vencedor de toda situación de muerte.

Perdonadme esta disquisición, que os ofrezco a vuestra libertad, y que entiendo como algo bueno y la mejor justicia que como Magistrado que aspira a ser cristiano pretende dispensaros.

CUARTO: Conforme Al art. 239 y 240 LECrim. se ha de imponer a la apelante las costas causadas en la alzada.

Por cuanto antecede, VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, en ejercicio de la potestad jurisdiccional conferida por la Soberanía Popular y en nombre de Su Majestad El Rey,

FALLO

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por Dña. Laura, contra la sentencia de fecha 10 de mayo de 2005, dictada por el Juzgado de Instrucción núm. 4 de Torrelavega, debo confirmar y confirmo la misma, con imposición a la parte apelante de las costas de la alzada.



SOBRE LOS MATRIMONIOS DE COMPLACENCIA O DE CONVENIENCIA

Por Patricia Alzate Monroy. Abogada
www.am-abogados.com www.formatolegal.com

Resulta llamativa la creciente consulta en los Despachos de Abogados de personas que vienen solicitando asistencia jurídica por encontrarse ante la imposibilidad de celebrar un matrimonio con extranjero/a porque la autoridad competente “presume” que se encuentra ante un matrimonio de complacencia. También es frecuente la consulta porque al haberse celebrado ya ese matrimonio en el extranjero, no pueden inscribirlo en el Registro Civil Español respectivo por esa misma presunción.

Aunque es verdad que estamos ante un fenómeno social a nivel mundial como es el de la migración, no podemos presumir o “poner la etiqueta” de matrimonio de complacencia o de “conveniencia” a todo matrimonio celebrado entre ciudadano/a español/a con ciudadano/a extranjero/a. Los llamados matrimonios de complacencia se celebran a cambio de un precio, entre ciudadano/a extranjero/a y ciudadano/a español/a, con el expreso o tácito acuerdo de no tener convivencia matrimonial auténtica, ni voluntad de fundar o formar una familia y que pasado un tiempo (generalmente un año) se pedirá el divorcio. Estos matrimonios de complacencia se celebran con la finalidad de obtener de manera acelerada la nacionalidad española o la residencia legal o la reagrupación familiar, pues es bien sabido que al estar casado un extranjero/a con ciudadano/a español/a facilita mucho las cosas en este sentido.

Si estos son los móviles que llevan a celebrar ese matrimonio, no estamos ante un verdadero consentimiento matrimonial sino ante un matrimonio simulado o aparente. Para que haya verdadero matrimonio, no se requiere un consentimiento cualquiera, sino un consentimiento matrimonial dirigido a crear una comunidad de vida entre los esposos, con el fin de asumir los fines propios y específicos de la unión en matrimonio, es decir, formar un “*consortium omnes vitae*” (fundar una familia) según lo establece expresamente la Instrucción de 31 de enero de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre matrimonios de complacencia. En esta Instrucción se recuerda que cuando los contrayentes se unen en matrimonio, excluyendo las propiedades esenciales del matrimonio, ese matrimonio es simulado y, por lo tanto, nulo.

El matrimonio es simulado cuando el consentimiento se emite por una o ambas partes en forma legal, pero simulada, esto es, sin una voluntad real y efectiva de contraer matrimonio, excluyendo el matrimonio mismo (simulación total) o un elemento o propiedad esencial del matrimonio (simulación parcial). Quiere decir esto que lo dicho con palabras en el momento de emitir el consentimiento matrimonial ante la autoridad competente, no corresponde con la voluntad real o intencionalidad. No sobra decir sobre la dificultad de la prueba ante estos casos de simulación. Esta simula-

ción genera una nulidad matrimonial que impide que pueda inscribirse ese matrimonio en los Registros Civiles Españoles porque un matrimonio simulado supone una voluntad matrimonial inexistente. Se trata de una nulidad absoluta, “*ipso iure*” o automática, sin perjuicio de su declaración judicial, es una nulidad insubsanable por lo que no cabe convalidación ni por transcurso del tiempo ni por confirmación. Ningún funcionario puede autorizar su acceso al Registro.

¿Y qué sucede entonces con el “*ius connubii*” o derecho fundamental de la persona al matrimonio? Es verdad que el derecho al matrimonio no es ilimitado ni tampoco ampara a los matrimonios simulados, por ser éstos falsos matrimonios. Por tanto, en el tratamiento jurídico de los matrimonios de complacencia, deben conjugarse factores que están dentro del ámbito del derecho privado y dentro del ámbito del derecho público. El derecho a contraer matrimonio libremente, consagrado en el artículo 32 de la Constitución Española y en el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en otros convenios internacionales, tiene algunas escasas limitaciones legales, como por ejemplo, la edad, el parentesco cercano, un vínculo anterior todavía existente, etc. Si no se cumplen esos requisitos esenciales se impide su celebración y, en caso de haber sido celebrados ya, se impide su inscripción en el Registro Civil. Esto en cuanto al ámbito del derecho privado. En cuanto al ámbito del derecho público, entramos ya al derecho de nacionalidad y al derecho de extranjería, con la consiguiente preocupación de que estos matrimonios de complacencia potencian el fraude de las normas de la nacionalidad y extranjería y fomentan la inmigración ilegal.

Desde la perspectiva del derecho internacional privado, es necesario precisar cuál es la ley estatal aplicable, pues en estos casos se haya implicado un ciudadano extranjero. Una vez precisada cuál es la legislación nacional aplicable, es necesario determinar los criterios adecuados para probar que el matrimonio que se pretende celebrar o inscribir en el Registro Civil Español es un matrimonio falso, es decir, simulado. Los criterios suelen ser la capacidad matrimonial, el consentimiento matrimonial y la forma de celebración del matrimonio.

En lo que respecta a la validez o invalidez del consentimiento matrimonial, debemos atenernos a la ley estatal española. La doctrina mayoritaria se refiere al artículo 9.1 del Código Civil Español en el que se establece que el consentimiento matrimonial debe regirse por la ley personal de cada contrayente, ya que afecta a su estado civil. Por esto, el consentimiento matrimonial de cada cónyuge se regirá por la ley nacional de cada uno de ellos en el momento de la celebración del matrimonio y así se deberá determinar si ese consentimiento es real o aparente, cuáles son los vicios del consentimiento, los efectos del consentimiento aparente, el plazo para el ejercicio de las acciones y las personas legitimadas para hacerlo.

Pero es importante tener en cuenta que la citada Instrucción de 31 de enero de 2006 de la DGRN, dife-

rencia claramente dos situaciones: la primera es cuando uno de los contrayentes es español y el otro extranjero y la segunda se refiere a cuando los dos contrayentes son extranjeros. Veamos, en la primera situación y para la economía procesal, basta analizar el consentimiento matrimonial del contrayente español para determinar si ese matrimonio es válido o no. En la segunda situación, para analizar la validez de ese consentimiento matrimonial hay que dilucidar sus respectivas leyes personales, es decir, el derecho extranjero. Dicha ley no se aplicará por las autoridades españolas, si resultasen contradictorias con el orden público internacional español, como por ejemplo, cuando ese derecho extranjero sí se permite la bigamia o el matrimonio de menores convenido entre los padres de éstos, etc.

Además de estas dos situaciones diferentes que acabamos de citar, también vemos que la citada Instrucción del 31 de enero de 2006, contempla que ante los matrimonios de complacencia nos podemos encontrar en dos momentos distintos: un primer momento es cuando no se ha podido celebrar ese matrimonio porque la autoridad competente, en la investigación previa al matrimonio mediante el llamado expediente matrimonial, ha percibido el hecho y por esto no ha permitido su celebración. Un segundo momento es cuando ya se ha celebrado el matrimonio -casi siempre en el extranjero- y entonces lo que no se permite es su inscripción en el Registro Civil Español.

¿Y cómo se prueba la simulación en el expediente matrimonial previo a la autorización de ese matrimonio? Para evitar que se celebren los matrimonios de complacencia se aplica la Instrucción del 9 de enero de 1995 de la DGRN, sobre el expediente previo al matrimonio, cuando uno de los contrayentes está domiciliado en el extranjero, ya se trate de matrimonios civiles o religiosos (por el rito evangélico, judío o islámico) y para acreditar la capacidad nupcial y la verdadera intención matrimonial. Con el expediente previo se verifica el cumplimiento de todos los requisitos legales para la validez del matrimonio, especialmente en el trámite de la audiencia de cada uno de los contrayentes por separado, en la que el instructor interroga a los futuros contrayentes para descubrir posibles fraudes. Ha de ser un interrogatorio bien encauzado para verificar si la verdadera intención matrimonial es la de asumir todos los derechos y deberes propios del matrimonio. Esa entrevista ha de ser lo más completa posible y no debe hacerse de manera rutinaria. La certeza de los hechos será investigada de oficio (principio inquisitivo en la carga de la prueba). El verdadero problema de que se “cuelen” tantos matrimonios de complacencia, es que muchos se celebran en el extranjero sin haberse instruido un expediente previo ante la autoridad española. Sin embargo, no dejan de quedar muchas dudas, porque no es nada fácil demostrar si estamos ante un matrimonio de complacencia, así se haya hecho un expediente matrimonial previo.

¿Y cómo se prueba la simulación en el momento de la inscripción del matrimonio en el Registro Civil

Español, cuando el matrimonio se ha celebrado en el extranjero? Bien sabemos que al Registro sólo pueden acceder actos válidos y eficaces. Pues bien, cuando se trata de inscribir en el Registro Civil central o consular un matrimonio ya celebrado en el extranjero, el Encargado debe comprobar si concurren todos los requisitos legales y en las declaraciones complementarias oportunas debe llegar a la convicción de que no hay dudas de la realidad del hecho y de su legalidad conforme al derecho español. Esas declaraciones complementarias son precisamente las realizadas en audiencia personal reservada y por separado. Cuando existen una serie de hechos objetivos comprobados por las declaraciones de los propios interesados y demás pruebas oportunas, debe denegarse la inscripción de ese matrimonio en el Registro.

La simulación del consentimiento matrimonial es algo evidentemente difícil de probar, puesto que normalmente no existen pruebas directas. Aquí nos adentramos en el campo de las presunciones como medio para acreditar la existencia de un matrimonio simulado. Según el artículo 386 de la LEC 1/2000, se debe acudir al sistema de las presunciones judiciales: “a partir de un hecho admitido o probado se puede presumir la certeza de otro hecho, si entre el admitido o demostrado y el presunto existe un enlace directo y preciso según las reglas del criterio humano”. Al aplicar de manera supletoria este criterio a las actuaciones registrales (expediente y calificación), por ser de jurisdicción voluntaria, vemos que a falta de una prueba directa y, a partir de ciertos datos o indicios, se podría deducir la presunción de inexistencia de un verdadero consentimiento matrimonial. Esos datos de hecho objetivos pueden desprenderse de las declaraciones de los contrayentes o de terceras personas, o de cualquier información escrita o de otros datos obtenidos durante la investigación.

Ahora bien, la valoración de esos hechos objetivos se ha de realizar de modo que garantice el pleno respeto al “*ius connubii*”, como derecho fundamental de la persona a contraer matrimonio y, al mismo tiempo, se ha de evitar que una falsa apariencia de matrimonio pueda acceder al Registro Civil Español. En la Instrucción del 31 de enero de 2006 que venimos comentando, se da a los Encargados de los Registros Civiles unas orientaciones prácticas en este sentido. Dice, por ejemplo, que los datos básicos de los que cabe suponer la simulación del consentimiento matrimonial son dos:

1. El desconocimiento por parte de uno o ambos contrayentes de los datos personales y/o familiares básicos del otro (pueden ser fecha y lugar de nacimiento, domicilio, profesión, aficiones relevantes, hábitos notorios, nacionalidad, anteriores matrimonios, cómo se conocieron, etc.) sin que sea preciso descender a detalles concretos. Lo que se pide es un conocimiento suficiente, pero no exhaustivo de esos datos personales y/o familiares. Debe hacerse enton-

ces una valoración de conjunto, de modo que se permita concluir que el desconocimiento de esos datos por parte de uno o ambos contrayentes es claro, evidente y flagrante. Hay otros datos “no básicos” que no son determinantes por sí solos (conocimiento personal de los familiares del otro, hechos de la vida pasada del otro contrayente, etc.). Todos estos son elementos que pueden ayudar a la Autoridad española a formarse una certeza moral sobre la simulación o autenticidad del matrimonio. En definitiva, no se trata de dar una “lista cerrada” de datos o hechos objetivos porque, entre otras cosas, sería imposible..

2. La inexistencia de relaciones previas entre los contrayentes. Aun cuando los contrayentes pudieran desconocer algunos datos familiares y/o personales básicos recíprocos, esto resultaría insuficiente si se prueba que los contrayentes han mantenido relaciones antes de la celebración del matrimonio, ya sean de manera personal o por carta o por teléfono o por internet y que por su duración o por su intensidad, no permitan excluir toda duda sobre la posible simulación.

Las relaciones personales pueden ser antes o después del matrimonio, pero si son posteriores al matrimonio, deberán ser ininterrumpidas durante un cierto lapso de tiempo. Las relaciones entre los contrayentes pueden ser visitas a España o al país extranjero del otro contrayente. El hecho de que los contrayentes hablen idiomas diferentes y que no se comprendan entre ellos, es un indicio de que las relaciones son difíciles pero no imposibles.

Son también indicios importantes, el hecho de que en el historial de uno de los contrayentes se revelen matrimonios simulados anteriores. Igualmente, el hecho de que se hayan entregado entre los contrayentes sumas de dinero, salvo que se trate de la dote donde ésta sea una costumbre relevante. Si los contrayentes se han conocido pocos meses o pocas sema-

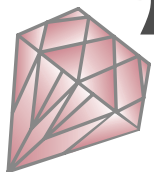
nas antes al enlace no dice nada, en sí mismo, de la intención simulatoria. Pero si se han conocido el mismo día del enlace o pocos días antes, ya sería algo que llamaría notoriamente la atención.

En todo caso sí es muy importante que el Encargado del Registro Civil alcance una “certeza moral plena” de hallarse ante un matrimonio simulado. No se trata de una evidencia total porque ésta no es posible, pero si no tiene esa certeza moral plena, el matrimonio debe autorizarse o inscribirse en el Registro. De todas maneras, y frente a la formulación de una presunción judicial de estas dimensiones, cualquiera de los contrayentes afectados por la presunción de simulación u otra persona legitimada, puede practicar “pruebas en contrario” para demostrar la inexistencia del indicio tomado en cuenta por la Autoridad española para declarar el matrimonio de complacencia.

Finalmente, y por la importancia de la cuestión planteada, si se llegare a rechazar la autorización o la inscripción del matrimonio, al existir sospechas de simulación o fraude, siempre es posible instar posteriormente la inscripción del matrimonio si surgen nuevos datos relevantes, pues en el ámbito del Registro Civil no rige el principio de cosa juzgada.

Pero volviendo a lo que decía al comienzo de este escrito, todas estas precauciones y orientaciones están muy bien para evitar los matrimonios fraudulentos o de complacencia, siempre y cuando no se lleguen a tomar estas medidas de manera general y como una práctica habitual ante todo matrimonio que se celebre entre un ciudadano/a español/a con un ciudadano/a extranjero/a, ya sea en España o en el Consulado español de un país extranjero. Varias son las personas que buscando afanosamente una asesoría jurídica, nos han llegado a los Despachos de Abogados “sorprendidos” por el hecho de que habiéndose casado con una verdadera intención matrimonial en un país extranjero, se encuentran ante la sorpresa que a su matrimonio celebrado con autenticidad lo han calificado de “matrimonio de complacencia” y les han denegado su inscripción en el Registro Civil.

Duquesa Joyeros



Dqsa. de Villahermosa, 38
Teléf. Fax 976 329 147
50010 ZARAGOZA
www.duquesajoyeros.com

Oferta especial para los abogados
del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza,
presentando el carnet de colegiado

15% DESCUENTO

Distribuidor oficial de:



ASOLITO DOMERCAT



VICEROY
SINCE 1951

LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA. SU POSIBLE INCRIMINACIÓN LEGAL.

Por Pilar Aguado Borrajo. Dra. en Derecho y Medicina

RESUMEN

Se analiza en este artículo el estado de la cuestión de la prescripción médica en España desde el punto de vista legal. Para ello, se empieza por realizar un repaso de la evolución legislativa española a través de las principales leyes que afectan a la prescripción médica desde los años ochenta, dejando claro los distintos elementos que debe incorporar una receta, sus efectos legales y en especial la responsabilidad que conlleva.

En la segunda parte se analizan las posibles actuaciones disciplinarias en relación con el control de la prescripción sanitaria, destacando y explicando especialmente el posicionamiento al respecto del Código Penal de 1995.

Palabras clave:

Prescripción médica, Responsabilidad, Imprudencia, Código Penal.

ABSTRACT

This article study the medical prescription in Spain: the state of the question and the laws which influence in its. Start making a review of the spanish normative evolution, through the main laws that affect to the medical prescription last years. The different elements that a prescription must incorporate are indicated, and his legal effects.

Finally, the author analyzes the disciplinary measures next to the control of the sanitary prescription, emphasizing the positioning on the matter of the Penal Code of 1995.

Key words:

Medical prescription, Responsibility, Imprudence, Spanish Penal Code.

1.- PRESCRIPCIÓN MÉDICA

La ordenación legal de la prescripción médica.

El Real Decreto de 26 de septiembre de 1984 en su exposición de motivos, al regular la receta médica, exponía que el empleo racional de medicamentos y demás productos sanitarios que requieran prescripción médica exige, como condición previa, disponer de instrumentos que sirvan para transmitir sin obstáculos a todos quienes intervienen en la asistencia sanitaria la información objetiva necesaria y la identificación precisa de dichos medicamentos y artículos sanitarios. Atendiendo a esta finalidad y en cuanto la receta médica constituye uno de tales instrumentos, se

procede a regularla con el detalle, pero también con la flexibilidad que la materia exige.

Igualmente se pretende prevenir la utilización incontrolada y el tráfico ilícito de medicamentos para evitar sus graves y negativas repercusiones, tanto sobre la salud individual de las personas como sobre la sociedad en su conjunto. También, en lo que tienen que ver con este documento, se precisan las obligaciones de dispensación con recetas y otras que corresponden a los distintos facultativos.

Por receta médica se entiende el documento normalizado por el cual los facultativos médicos legalmente capacitados prescriben la medicación al paciente para su dispensación por las farmacias. Consta de dos partes: el cuerpo, destinado al farmacéutico, y el volante de instrucciones, para el paciente.

Quedan sujetas a estas normas toda clase de recetas que extiendan los médicos, comprendidas las que se utilicen en los hospitales, centros sanitarios y servicios médicos de las Administraciones Públicas, incluido el Instituto Nacional de la Salud y demás entidades gestoras de la Seguridad Social, servicios sanitarios e Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Mutualidad de Funcionarios y demás entidades, establecimientos o servicios similares, públicos o privados, sin perjuicio de las peculiaridades que, en su caso, proceda establecer.

La Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios fijará los medicamentos que hayan de dispensarse con o sin receta. En el envase o cartón exterior y en el prospecto las especialidades farmacéuticas incluirán la leyenda *con receta médica* o *sin receta médica*, según proceda, y las demás frases, signos y símbolos también deberán figurar en la etiqueta.

Las recetas especiales de los medicamentos estupefacientes o psicotrópicos se ajustarán a las condiciones particulares que determina su legislación especial. El desarrollo normativo de dichas condiciones se efectuará por Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Las recetas médicas de los servicios de las Administraciones Públicas, incluidos el Instituto Nacional de la Salud y demás entidades oficiales mencionadas reunirán, además de lo establecido en el Real Decreto, los requisitos que reglamentariamente se determinen. Las recetas u órdenes médicas que pudieran emplearse en el ámbito hospitalario serán objeto de regulación específica por Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Existe una obligación de conservación, custodia y utilización de los impresos y talonarios de recetas médicas, que es responsabilidad del médico correspondiente desde el momento mismo de su recepción. Las instituciones en las que los médicos presten sus servicios pondrán los medios necesarios para que puedan observar puntualmente estos deberes. La pérdida o sustracción de los impresos y talonarios de re-

cetas será comunicada inmediatamente al Organismo o Entidad que los hubiere entregado, recabando el oportuno justificante de haber realizado la comunicación.

En la conservación, custodia y utilización de impresos y talonarios de recetas para estupefacientes y psicotropos se observarán las obligaciones particulares establecidas en su legislación especial.

En las dos partes que componen la receta médica deberá figurar o se consignará obligatoriamente:

- a) El nombre y dos apellidos del médico prescriptor.
- b) La población y dirección donde ejerza. La referencia a establecimientos, instituciones u organismos públicos solamente podrá figurar en las recetas oficiales de los mismos.
- c) El colegio profesional al que pertenezca, número de colegiado y, en su caso, la especialidad oficialmente acreditada que ejerza.

En ambas partes de la receta se consignará igualmente como datos inexcusables para su validez:

- a) El nombre y dos apellidos del paciente y su año de nacimiento.
- b) El medicamento o producto objeto de la prescripción, bien bajo denominación genérica o denominación común internacional de la Organización Mundial de la Salud cuando exista, o bajo marca con expresión de su naturaleza o características que sean necesarias para su inequívoca identificación.
- c) La forma farmacéutica, vía de administración y, si procede, la dosis por unidad.
- d) El formato o presentación expresiva del número de unidades por envase.
- e) El número de envases que se prescriban.
- f) La posología, indicando el número de unidades por toma y día y la duración del tratamiento.
- g) El lugar, fecha, firma y rúbrica.

La firma y la rúbrica serán las habituales del facultativo, quien las estampará personalmente y después de completados los datos de consignación obligatoria y escrita la prescripción objeto de la receta. También se anotarán en el cuerpo de la receta las advertencias dirigidas al farmacéutico que el médico estime procedentes.

El médico consignará en el volante de instrucciones para el enfermo las que se juzgue oportunas, además de los datos obligatorios y, cuando lo estime oportuno y a su criterio, el diagnóstico o indicación diagnóstica. Todos los datos e instrucciones se escribirán con claridad.

El plazo de validez de las recetas médicas será de diez días naturales contados a partir de la fecha de la prescripción en ellas consignada.

La Ley 25/1990 del Medicamento, de 2 de diciembre, en su exposición de motivos, resaltaba que un objetivo primordial es el de contribuir a la existencia

de medicamentos seguros, eficaces y de calidad, correctamente identificados y con información adecuada.

El 1 de septiembre de 2002 entraba en vigor el *código español de buenas prácticas para la promoción de los medicamentos*, que cubre todas las formas de promoción, dirigidas a los profesionales sanitarios habilitados para prescribir o dispensar medicamentos. Las disposiciones del código incluyen la autorización de la comercialización, información, preparación del personal de compañías farmacéuticas y control de los medicamentos.

En junio, el Congreso de los Diputados dio luz verde a la nueva Ley del Medicamento, no sin polémica política. Entre otros extremos, reafirma el poder prescriptor del médico y rechaza la petición de esta facultad por el personal de enfermería. La patronal farmacéutica tiene esperanza en que sus intereses sean salvaguardados durante el desarrollo de esta ley. Como se ve, hay un conflicto de intereses, digno de consideración, social, ético y médico-legal, sin olvidar que el sector de los productos sanitarios es un área especialmente sensible, tanto desde el punto de vista de su contribución a la salud, en la prevención y el tratamiento de enfermedades, en la recuperación de la integridad física y de la salud y en la conservación de la vida; como desde el punto de vista del importante impacto económico que presentan las nuevas tecnologías.

Los medicamentos y su producción se han convertido en un motivo de preocupación en toda la Unión Europea. El progreso tecnológico ha aumentado las expectativas de los pacientes y usuarios y el mercado europeo ha llegado a convertirse en el segundo más grande del mundo, precedido por Estados Unidos y seguido por Japón. Las disposiciones legales reglamentarias y administrativas vigentes en los estados miembros tenían contenidos y ámbitos de aplicación diferentes; los procedimientos de certificación diferían, y tales diferencias constituían obstáculos a los intercambios en el interior de la comunidad. Estamos, pues, ante un sector que cada día cobra más importancia en la Unión Europea.

Se trata de conseguir el uso racional del medicamento, en cuanto a las administraciones públicas sanitarias, en el ámbito de la atención primaria y hospitalaria, así como en el de la especializada.

Las administraciones públicas competentes dirigirán sus actuaciones a la formación universitaria y posuniversitaria continuada y permanente sobre medicamentos de los profesionales sanitarios, en especial el fomento de la farmacología y la farmacia clínica. Asimismo, sus actuaciones irán dirigidas a suministrar información científica y objetiva sobre medicamentos a los profesionales sanitarios, que podrá referirse no sólo al contenido de la ficha técnica sino también a los estudios farmacológicos, toxicológicos y clínicos en los que se basó la autorización de comercialización.

Dirigirán igualmente sus esfuerzos a crear centros de información de los medicamentos propios y de su difusión a través de medidas de selección y valoración científica. Se realizarán programas de educación sanitaria sobre medicamentos dirigidos al público en general.

Para la *atención primaria* se crearán normas sobre:

- Elaboración de protocolos y pautas farmacoterapéuticas.
- Transmisión de información sobre medicamentos a los profesionales sanitarios y a los pacientes; seguimiento de los tratamientos y farmacovigilancia.
- Impulso y participación en la educación de la población sobre medicamentos, su empleo racional y la prevención de su abuso.
- La dispensación de medicamentos bajo la supervisión de un farmacéutico con plena responsabilidad profesional y de acuerdo con la prescripción, o según las orientaciones de la ciencia y el arte de la farmacia. En el caso de los autorizados sin receta, informándoles, aconsejándoles e instruyéndoles sobre su correcta utilización.

Por una circular, en concreto la 4/1993 de 11 de junio, y en el ámbito del Insalud, se crearon las comisiones de uso racional del medicamento en las gerencias de atención primaria; siendo su finalidad principal la colaboración entre los médicos y los farmacéuticos.

En el área hospitalaria y especializada, los hospitales dispondrán de servicios de farmacia que, con relación al uso racional de los medicamentos, mantendrán una adecuada colaboración entre su personal sanitario y pacientes.

En relación al control de la prescripción médica se adoptan normas sobre renovación de sellos médicos para la prescripción de recetas, de tal forma que el uso del talonario irá en relación con la prescripción adecuada del sello. En las gerencias de atención especializada y de atención primaria habrá ficheros que contengan los datos de todos los médicos autorizados para la utilización de recetas.

El control sobre los talonarios de recetas ha sido, desde siempre, uno de los ejes básicos de actuación en el control de la prescripción farmacéutica. La normativa irradia de abril de 1995 (circular 4/1995).

La conservación, custodia y utilización de los impresos y talonarios es responsabilidad del médico correspondiente. La pérdida o sustracción de los impresos, talonarios de recetas y/o sellos médicos debe de ser comunicada por el médico a las unidades de distribución de talonarios y denunciada ante la comisaría de policía o dependencias de la Guardia Civil correspondientes.

Es importante el control de la prescripción, que se orientará en una triple dirección:

- En razón a las disposiciones motivadas por el empleo de recetas por destinatarios no legítimos.

- En razón a su prescripción fuera de los centros y servicios autorizados.
- En razón a prescripciones indebidas en base a la falta de la adecuada justificación terapéutica.

Se insta en la necesidad de la presentación del DNI o libro de familia como documento que avale a la cartilla de afiliación a la Seguridad Social, como requisito indispensable para la prestación de la asistencia a los usuarios. A los efectos de prescripción, se recuerda que los facultativos médicos tienen la obligación de cumplimentar la receta en todos sus datos, previa verificación de que el beneficiario corresponde a su cupo.

Se encomienda a la Inspección de Servicios Sanitarios el establecimiento de un programa de seguimiento de los facultativos de medicina general con mayor volumen de prescripción, para lo cual debe elaborarse una *hoja de consumos farmacéuticos* (HCF) a cada uno de los que superen con regularidad su presupuesto. A la vista de la misma se pondrá especial énfasis en los indicadores de pensionistas y, dentro de éstos, en el que más define *coste asegurado*. Se procurará entrevistar a los beneficiarios a fin de detectar posibles infracciones derivadas de la prescripción indebida de recetas oficiales de la Seguridad Social.

2. INCRIMINACIÓN

Actuaciones disciplinarias en relación con el control de la prescripción sanitaria:

- Negligencia o descuido inexcusable en el cumplimiento de los deberes específicos, que según sea sin o con perjuicio sensible para el servicio será calificada de leve o grave.
- El consignar datos falsos en las certificaciones y documentos establecidos por la Seguridad Social se califica de grave.
- La entrega de recetas no firmadas por el titular o la utilización indebida de las mismas por parte del médico tiene la consideración de falta grave.
- El daño voluntario causado a la Seguridad Social tiene la calificación de muy grave.

En aquellos casos en que se presuma existencia de responsabilidad disciplinaria o penal se dará oportuna cuenta a la Subdirección General de Inspección de Servicios Sanitarios para la actuación que proceda, de conformidad con el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social.

Por su parte, la Ley del Medicamento 25/90, sustituida por la de junio de 2006, señala faltas que son aplicables a los facultativos en el proceso de prescripción. Las más significativas son:

- No cumplimentar correctamente los datos y advertencias que deben contener las recetas normalizadas. Es calificado como falta leve.
- La actuación de los profesionales sanitarios implicados en el ciclo de prescripción, dispen-

sación y administración, siempre que estén en ejercicio con las funciones de delegados de visita médica, representantes, comisionistas o agentes informadores de los laboratorios de especialidades farmacéuticas, es calificada como falta grave.

El Código Penal considera también las infracciones que afectan a la Salud Pública, a la cual califica en sentido amplio como aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad y generalidad de los ciudadanos.

En relación a los medicamentos, castiga el despacho de medicamentos deteriorados y su sustitución poniendo de esta manera en peligro la vida o la salud de las personas. Se imponen penas de prisión de seis meses a dos años, más multa de seis a dieciocho meses, más inhabilitación de seis meses a dos años.

Si los hechos son cometidos por farmacéutico o por los directores técnicos de laboratorio legalmente autorizados, las penas de inhabilitación serán de tres a seis años (art. 361).

También se considera la alteración, imitación y simulación del medicamento. Así:

- El que altere, al fabricarlo o elaborarlo o en un momento posterior, la cantidad, la dosis o la composición genuina, según lo autorizado o declarado, de un medicamento, privándole total o parcialmente de su eficacia terapéutica, y con ello ponga en peligro la vida o la salud de las personas.
- El que, con ánimo de expenderlos o utilizarlos de cualquier manera, los imite o simule, dando apariencia de verdaderos medicamentos.
- El que, conociendo su alteración y con propósito de expenderlos o destinarlos al uso por otras personas, tenga en depósito o comercie de cualquier manera los medicamentos referidos.

La gravedad en estos casos consiste en que se actúa sobre los medicamentos alterando los auténticos o simulando que son sin serlo en realidad. La pena es de seis meses a tres años, más multa de seis a dieciocho meses e inhabilitación de uno a tres años.

Estos casos se consideran en el mismo art. 362, y pueden ser objeto de agravaciones cuando fueran cometidos por farmacéuticos o directores técnicos de laboratorios legalmente autorizados; o bien en los casos de suma gravedad, teniendo en cuenta las circunstancias personales del autor y las del medio. Se podrán imponer inhabilitaciones de tres a seis años.

El Código, cuando habla de *documentos* se refiere a los documentos oficiales que, con criterio jurisprudencial, son aquellos que se utilizan o expiden en las oficinas públicas para facilitar el funcionamiento de las mismas y de los servicios públicos. En este apartado y consideración entrarían los talonarios oficiales de recetas médicas. También consideraríamos la falsificación cometida por particulares (recetas privadas; art. 390).

El art. 393 establece una falsedad de uso al castigar al que *“a sabiendas de su falsedad, presentare en juicio o, para perjudicar a otro, hiciere uso de un documento falso”*. El Código distingue entre falsificación (art. 395) y uso (art. 396).

Hemos de considerar igualmente la falsificación de certificaciones, que se recogen en la sección tercera del capítulo segundo. El art. 397 castiga con penas de multa al *“facultativo que librare certificado falso”*. La trascendencia del certificado médico es evidente, con independencia del fin para el que se expida. Este precepto entiende que se refiere al facultativo particular, pues si fuese un funcionario público sería aplicable el art. 390. Con relación al uso, el art. 399 2º castiga *“al que hiciere uso, a sabiendas, de la certificación falsa”*.

Se consideran documentos médicos-legales todas las actuaciones escritas, empleadas por el médico en su relación con las autoridades, los organismos oficiales, el público y aun los particulares.

Variados en su formato y finalidad, deben de tener como cualidad común un estilo claro, sencillo y conciso, que los haga útiles y comprensibles para quien los recibe. Uno de los medios adecuados para conseguirlo es evitar el uso de términos técnicos si no es absolutamente imprescindible y, aún en éste caso, seguidos de la explicación de su significado.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por el delito de falsedad en documento público o privado, el médico debe recordar que el certificado que extiende no va dirigido a nadie en particular, por lo que puede usarse para cualquier fin, que no siempre coincidirá con el que le hayan dicho. Es pues muy recomendable no extender más certificaciones que las absolutamente precisas, y en ellas exponer con exactitud, utilizando términos precisos, prudentes y sin miramientos personales que supongan complacencia, la verdad del hecho médico observado.

Los certificados médicos se extienden en impresos editados por el Consejo General de Colegios Médicos de España. Por tanto, su formato viene dado en el impreso, en el que basta rellenar los epígrafes correspondientes.

Existen varias clases de impresos, fijadas por el Consejo General de Médicos con la aprobación de la Dirección General de Sanidad:

- Certificado médico ordinario
- Certificado médico de defunción.
- Certificado médico para enfermos psíquicos.
- Actas de exhumación.
- Certificados médicos para conductores de vehículos.
- Certificados médicos para poseedores de armas de fuego.

Es un hecho constatado y denunciado por las farmacias el descuido que, por mala grafía, por relleno de recetas por personas que no son el médico o bien por robo de recetas, se presentan en las mismas siendo ilegibles en cuanto al medicamento adecuado y, lo

que es más grave, la dosis a administrar. Para evitarlo se está extendiendo el uso de recetas electrónicas, que ya está establecido en algunas comunidades autónomas, pero hay que insistir en que estos hechos pueden darse también en recetas privadas.

El Código Penal de 23 de noviembre de 1995 introdujo la figura del delito imprudente. Así, según la doctrina relacionada con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, constituye la esencia de todo delito imprudente la existencia de acción u omisión –voluntaria pero no intencional– de un resultado tipificado como delito, de una relación de causalidad entre aquella y ésta y, finalmente, de la consiguiente reprochabilidad, dimanante de la previsibilidad y evitabilidad del mal producido por parte de un hombre normal. Todo acto imprudente presupone la ejecución de un acto descuidado y, en todo caso, exige una desvinculación entre la voluntad del agente y el resultado de su acción.

Las claves de la imprudencia tradicionalmente se han dividido siguiendo el clásico esquema procedente del derecho civil romano y atendiendo a la previsibilidad de los resultados de la conducta en:

- *Culpa lata o dolo próxima.*
- *Culpa leve.*
- *Culpa levisima.*

También se puede medir la culpa, no sólo en abstracto sino también en concreto, tomando como referencia no a un hombre tipo, sino la conducta habitual del sujeto sobre la que se mide. Este sentido mide la culpa en grados de la misma. La clasificación más común es:

- Culpa con previsión o consciente: igual que en el dolo eventual pero, a diferencia de éste, se confía en que no se producirá, ya que no es realmente querido. En otro caso el agente no habría actuado.
- Culpa inconsciente: Es aquel supuesto que, aun siendo previsible el resultado dañoso típico, el sujeto no se lo representa intelectualmente ni siquiera como posible.

Abolida la responsabilidad objetiva en nuestro Derecho Penal por ministerio de la Constitución, no son ya posibles supuestos de responsabilidad penal sin culpabilidad. En cambio, existen supuestos mixtos entre dolo y culpa, ya que ambos conceptos no presentan entre sí fronteras tajantes cuando se aplican a la realidad tan heterogénea que presentan las acciones humanas. Es importante tener en cuenta:

- *La culpa con previsión:* es un supuesto en que, si bien se observa que es algo más que la *mea culpa*, hoy no se acepta como forma mixta, calificándole de culpa agravada.
- *La preterintencionalidad:* es el caso típico que se cita como forma intermedia entre dolo y culpa, en el que se estima que hay dolo en cuanto al evento próximo, y culpa en cuanto al exceso, así como un nexo causal entre los dos.

- *Dolo eventual:* A diferencia de la culpa con previsión, en el dolo eventual se acepta el resultado previsto, no querido directamente. Es algo menos que el dolo directo, pero dolo al fin y al cabo, por lo que no puede incluirse en la categoría de forma mixta a pesar de que es innegable que en este supuesto y en la culpa con previsión existe una cierta interpretación entre las categorías de dolo y culpa.

En el derecho penal, la culpa de la víctima es relevante para los siguientes efectos:

- *Responsabilidad civil:* Para el ámbito de responsabilidad civil, donde sí cabe compensación tal como ya había admitido la jurisprudencia. Esta posibilidad viene admitida expresamente en el Código Penal de 1995, en su art. 114:
- “*Si la víctima hubiere contribuido con su conducta a la producción del daño o perjuicio sufrido, los jueces o tribunales podrán moderar el importe de su reparación o indemnización*”.
- *Responsabilidad penal:* En la esfera de la responsabilidad penal puede ocurrir que la culpa de la víctima, sin ser causa del resultado, sea de la intensidad que repercuta a la hora de calificar si la conducta del agente viola en su totalidad la norma de cuidado o sólo en parte, y, por ello, si la culpa es temeraria o simple. En resumen, como indica la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la concurrencia de la culpa de la víctima degrada la intensidad de la culpa del sujeto activo; conclusión ésta muy diferente a la que ofrecería la no admitida compensación de culpas.

Junto a la culpabilidad dolosa figura la culposa o imprudente, que se puede definir genéricamente como la omisión de la diligencia precisa para evitar consecuencias previsibles del hecho propio, y más específicamente, como la realización de un hecho antijurídico no intencionadamente, sino a causa de haber infringido el deber de cuidado o diligencia que personalmente le era exigible al agente. De ello se desprenden dos notas fundamentales del delito imprudente:

- *Ausencia de malicia o infracción del deber de cuidado:* equivale, como dice Jiménez de Asúa, a la no intención de causar el resultado antijurídico.
- *Previsibilidad del resultado dañoso:* Esta nota positiva también distingue la culpa o imprudencia del dolo, donde falta previsibilidad y, en cambio, se da una previsión efectiva. Para muchos autores es la esencia de la imprudencia y equivale a la posibilidad de prever las consecuencias de una acción determinada.

La moderna doctrina ha añadido otros elementos al delito imprudente, mejorando su caracterización:

- *Voluntariedad:* En el delito imprudente lo querido es sólo la acción u omisión, pero nunca el resultado antijurídico.

- *Nexo de causalidad* entre la conducta del agente y el resultado. Dicho nexo debe reunir los caracteres de ser completo, directo e inmediato.
- *Producción de un resultado dañoso*. La concurrencia resulta imprescindible, ya que sin ella el delito imprudente no es posible. La razón es que los delitos culposos precisan siempre la producción de resultado, a diferencia de los dolosos en los que basta que la conducta punible se haya iniciado o realizado plenamente. Por causa de este requisito se excluyen en los delitos imprudentes las formas imperfectas de ejecución, lo que en el Código Penal de 1995 equivale a decir tentativa.
- *Quebrantamiento del deber de diligencia o cuidado exigible*. Según Jiménez de Asúa, es el elemento normativo de la culpa: la propia acción u omisión del sujeto.

El Código Penal de 1995 empieza por cambiar la terminología y ya no hace referencia a la culpa como forma de culpabilidad. Así, utiliza invariablemente el término de imprudencia e imprudente, con la excepción del artículo 121 en el que aparece la expresión de delito culposo. Esto tiene la finalidad de no inducir a error entre la culpa como culpabilidad o elemento de delito y la culpa como forma o especie de esa culpabilidad.

Los artículos 10 y 12 del Código Penal hacen referencia a las imprudencias.

- Art. 10: "*Son delitos o faltas las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley*".
- Art. 12: "*Las acciones u omisiones imprudentes sólo se castigarán cuando expresamente así lo disponga la ley*".

La consecuencia de esta regulación es doble:

- Se configura la imprudencia más como un tipo particular de hecho punible dotado de estructura propia.
- La determinación de las conductas imprudentes es ahora monopolio del legislador y no, como ocurría en la legislación anterior, una labor jurisprudencial en interpretación y aplicación de la cláusula abierta existente en el antiguo Código Penal. Con ello el ámbito de la discrecionalidad judicial queda muy reducido, y con él el de la individualización judicial de la pena en estos delitos, toda vez que no existe en el Código de 1995 una norma similar a la que antes permitía a jueces y tribunales no sujetarse a las reglas de determinación de la pena, que en la actualidad se recogen en el art. 66 del Código Penal.

Las clases de imprudencia en el Código Penal son:

- *Imprudencia temeraria o muy grave*: Entre ella "[...] la impericia o negligencia profesional". Esta acción se castiga con penas suplemen-

tarias de las consideradas como graves referidas a la negligencia cometida –inhabilitación profesional–.

- *Imprudencia grave*: A pesar del calificativo empleado por la ley, se trata de la culpa leve o tipo. Las infracciones debidas a imprudencia grave ostentan en general, en la sistemática del Código, el carácter de delitos menos graves, por recaer sobre ellas sanciones penales previstas para este tipo de delitos.
- *Imprudencia leve*: Atenuada, ya que la levísima no tiene sustancia penal. La levedad de la imprudencia viene determinada no por la escasa entidad del daño que provoca el actuar negligente (se contempla un supuesto de muerte concurriendo culpa leve), sino por el nivel de quebrantamiento del deber de diligencia alcanzado con tal actuar. Solamente aparecen supuestos de culpa leve en el art. 621 del Código Penal, hallándose los mismos castigados como falta.

CONSIDERACIONES FINALES

Tema grave, puesto que afecta a la salud de los ciudadanos. En el tema de sanidad es importante y grave no sólo el acto intencionado, sino también el irresponsable. Una dosis /50 es dosis letal y tiene que estar bien especificada la real. No puede la farmacia ser la responsable de la *no corrección* debida al auténtico prescriptor.

Por eso el tema de la prescripción médica en todos sus estratos, hasta llegar al paciente, debe de ser un objetivo prioritario para cualquier país a cualquier precio, pues está en juego un problema de calidad de vida e incluso de muerte.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Carrasco Prieto, A. *Los productos sanitarios: regulación legal*. Inspectores médicos de Galicia. Sempo, S.A.
- 2.- Díaz Roca, R. *Derecho Penal general*. Tecnos.
- 3.- España. *Ley 25/1990 sobre el medicamento*.
- 4.- España, *Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal*.
- 5.- España, *Ley 29/2006 sobre el medicamento*.
- 6.- Montero Moreno, A. *Evaluación y control de la asistencia farmacéutica*. Inspectores médicos. Sempo, S.A.
- 7.- Martínez-Pereda, J. M. y R. de Lorenzo. *Legislación sanitaria en España*. Cóllex.

Cambios en la Guía Judicial 2007

POR UN ERROR QUE TODAVÍA NO HEMOS PODIDO LOCALIZAR, EN LA GUÍA JUDICIAL 2007 HAN FALTADO POR EDITARSE LAS PÁGINAS QUE A CONTINUACIÓN SE INCLUYEN: CORRESPONDEN A LA LETRA D DE COLEGIADOS SIN EJERCICIO DEL REICAZ Y LOS PARTIDOS JUDICIALES DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA Y TARAZONA DEL COLEGIO DE PROCURADORES DE ZARAGOZA Y NOTAS DE INTERÉS. POR OTRA PARTE, QUEREMOS QUE ESTA PÁGINA SEA FIJA Y EN ELLA PODER COMUNICAR LOS CAMBIOS DE COMPAÑEROS QUE SE REALICEN A LO LARGO DEL AÑO, DE ESTA FORMA PERMANECEREMOS CONSTANTEMENTE AL DÍA EN CUANTO A LOS CAMBIOS. CLARO ESTÁ QUE LOS COMPAÑEROS QUE CAMBIEN DE DESPACHO NOS LO TIENEN QUE SOLICITAR, PARA QUE APAREZCA EN ESTA SECCIÓN.

COLEGIADOS SIN EJERCICIO LETRA D

- 1991 2856 **Delgado Nuño (Lic. D^a. María Dolores)**
Bernardo Fita, 8-14, esc. 2, 4º, B.
Tf. 976 236 470 Fax 976 236 470
50005 ZARAGOZA
- 1995 3514 **Díaz de Cerío Remírez (Lic. D. Carlos)**
Vidal de Canellas, 3, 2º, dcha.
50005 ZARAGOZA
- 1970 0902 **Díaz Serrate (Lic. D. Juan Antonio)**
Paseo Pamplona, 9, 1º, B.
Tf. 976 229 001 Fax 976 212 801
50004 ZARAGOZA
- 1936 0108 **Diego y Samper (Dr. D. Luis Antonio de)**
Paseo Pamplona, 3, entlo. Tf. 976 226 998
50004 ZARAGOZA
- 1951 0292 **Díez Gil (Lic. D. César)**
Avenida Barón Warsage, 30, p.3, esc.2, 3º, L.
Tf. 976 881 973 Fax 976 881 973
50300 CALATAYUD (ZARAGOZA)
- 1995 3489 **Díez Salinas (Lic. D^a. María Dolores)**
Miguel Servet, 15, 2º, C.
Tf. 976 429 795 Fax 976 499 130
50002 ZARAGOZA
E-mail: doloresdiez@reicaz.com
- 2006 5029 **Dolz del Castillo (Lic. D^a. María Teresa)**
Residencial Paraíso, 4, 9º, A.
Tf. 976 238 238 Fax 976 211 288
50008 ZARAGOZA
E-mail: tedodeca79@hotmail.com
- 2000 4382 **Domingo Ripalda (Lic. D. Francisco Javier)**
Jorge Manrique, 2, esc. 1, 4º, A. Tf. 678 653 515
26140 LARDERO (LA RIOJA)
E-mail: javierdomingo@redfarma.org
- 1992 2896 **Domínguez Aragón (Lic. D. Andrés)**
Pedro IV, 6, 2º, B. Tf. 976 566 067
50009 ZARAGOZA
- 1984 1875 **Domínguez Cáncer (Lic. D^a. Mercedes)**
Asín y Palacios, 25, blq. 3, 5º, A. Tf. 976 563 986
50009 ZARAGOZA
E-mail: mdomincan@reicaz.com
- 1991 2868 **Domínguez Guillamón (Lic. D^a. María Luisa)**
Marqués de la Cadena, 40, 4º, E.
Tf. 976 292 969 Fax 976 292 969
50014 ZARAGOZA
E-mail: dominguezabogada@reicaz.com
- 1977 1234 **Domper Ferrando (Lic. D. Francisco Javier)**
Lugo, 161, 3º, B. Tf. 976 380 747
50007 ZARAGOZA
- 1952 0344 **Dueñas Gaceo (Lic. D. José María)**
Paseo Pamplona, 13, 5º, dcha. Tf. 976 380 820
50004 ZARAGOZA
- 1999 4241 **Durán Giral (Lic. D. Ismael)**
Avenida Diagonal, 654.
Tf. 932 533 700 Fax 932 533 750
08034 BARCELONA
E-mail: ismael.duran@garriguesandersen.com

PROCURADORES DE LA ALMUNIA D^a. GODINA

- 1989 094 **ADIEGO GARCIA (JOSE LUIS)**
Plaza de la Paz 8, - 1º Izda.
Tf. 976 812 733. Fax 976 812 802.
50100 LA ALMUNIA DE D^a. GODINA (ZGOZA)
- 1982 057 **GARCIA GAYARRE (JUAN JOSE)**
Pza.de la Paz, 12 - 5ºB
Tf. 976 601 190. Fax 976 812 362.
50100 LA ALMUNIA DE D^a. GODINA (ZGOZA)
E-mail: ggayarre@procuradores.net
- 1992 114 **GARCIA PASTOR (MARIA GLORIA)**
Avda. Cariñena, 34
Tf. 976 812 843. Fax 976 812 843.
50100 LA ALMUNIA DE D^a. GODINA (ZGOZA)
E-mail: gloriagp@procuradores.net
- 1997 209 **SANZ ROMERO (FRANCISCO JAVIER)**
Pza. de la Paz, 13 - 3º B
Tf. 976 812 661. Fax 976 601 024.
50100 LA ALMUNIA DE D^a. GODINA (ZGOZA)
E-mail: fjsanz@procuradores.net

PROCURADORES DE TARAZONA

- 1993 132 **ARNEDO MONCAYO (MARIA DEL MAR)**
Visconti 1, 1º Centro. Tf. 976 641 893.
Fax 976 641 893.
50500 TARAZONA (ZARAGOZA)
E-mail: 976641893@telefonica.net
- 1982 050 **BAÑOS ALBERICIO (FRANCISCO JAVIER)**
Avda.de la Paz,9-1º.
Tf. 976 643 436. Fax 976 642 614.
50500 TARAZONA (ZARAGOZA)
E-mail: tesoreria@tarazona.org
- 1987 084 **CALVO ROMERO (MARIA DOLORES)**
San Antón, 4-1ºDcha.
Tf. 976 640 228. Fax 976 640 228.
50500 TARAZONA (ZARAGOZA)
E-mail: MARIADOLORESCR@terra.es
- 1994 162 **GARCIA GARCIA (YOLANDA)**
Fueros de Aragón, 24-26, 6º
Tf. 976 643 141 y 630 669 391. Fax 976 643 141.
50500 TARAZONA (ZARAGOZA)
E-mail: yolandag@procuradores.net
- 1992 112 **MOLINOS LAITA (BENJAMIN)**
Pza. de Toros Vieja, 11 - 2º
Tf. 976 643 285. Fax 976 643 285.
50500 TARAZONA (ZARAGOZA)
E-mail: bmolinos@procuradores.net
- 2001 260 **SESMA CORCHETE (SONIA)**
Visconti, 22 - 1º C
Tf. 976 643 633 y 619 851 793. Fax 976 643 633.
50500 TARAZONA (ZARAGOZA)
E-mail: soniasesma@terra.es

COLEGIADOS QUE HAN CAMBIADO DE DIRECCIÓN

D^a Carmen Gay Cano

Pº Independencia, 19, 6º izda. 50001 ZARAGOZA
Tf. 976 237 288 Fax 976 231 468
e-mail: abogados@gaycano.com

D. Raúl Palacín Ramos

Pº Independencia, 19, 6º izda. 50001 ZARAGOZA
Tf. 976 237 288 Fax 976 231 468
e-mail: abogados@gaycano.com

Cambios en Guía Judicial 2007

NOTAS DE INTERÉS, DE LA PÁGINA 19

Los derechos de incorporación a este Colegio están fijados en 1.224 euros, y la cuota colegial para el año 2007 está fijada en 413,60 euros a abonar en cuatro pagos trimestrales con las siguientes bonificaciones.

CUOTAS COLEGIALES PARA EL AÑO 2007	ANUAL	TRIMESTRAL
Con ejercicio ordinaria	413,60 euros	103,40 euros
Con ejercicio bonificada 50%, primer año	206,80 euros	51,70 euros
Con ejercicio bonificada 25%, segundo y tercer año	310,40 euros	77,60 euros
Sin ejercicio	310,40 euros	77,60 euros
No residentes con ejercicio	206,80 euros	51,70 euros
Cuota de Responsabilidad Civil	186,05 euros	

La cuota ordinaria de los colegiados con ejercicio residentes tiene una bonificación del 50% el primer año de colegiación y del 25% el segundo y tercer año, siempre que dicha colegiación se haya producido dentro de los tres años siguientes a obtener la licenciatura en Derecho.

La cuota ordinaria de los colegiados con ejercicio residentes con más de 45 años de colegiación tiene una bonificación del 50% siempre que se lleve un mínimo de 25 años colegiado en el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

Los colegiados de honor están exentos de cuota.

Las presentes cuotas tienen vigencia desde el primero de enero de 2007.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Todos los colegiados ejercientes residentes en Zaragoza, salvo los que han justificado al Colegio tener la responsabilidad civil directamente cubierta, están incluidos en la póliza colectiva suscrita por el Colegio en la Compañía DUAL, con vigencia desde 1 de julio de 2006 hasta 30 de junio de 2008

Riesgo cubierto 500.000 euros

PÁGINA WEB DEL COLEGIO www.reicaz.es
CORREO ELECTRÓNICO cabogados@reicaz.es

NOTAS

- 1ª. Los datos que componen esta Guía, son los recibidos en este Colegio hasta el cierre de la edición, a 22 de diciembre de 2006.
- 2ª. Avisar al Colegio de origen, cualquier alteración que sea precisa para la guía del año 2008.
- 3ª. Los datos, salvo error u omisión, son los que nos facilitan los propios interesados.

NUEVOS COLEGIADOS EN EL COLEGIO DE PROCURADORES DE HUESCA

Allué Rivera (Dª. Mª José)
Juan de Lanuza, 9, 1º, A.
Tf. 974 403 884. Fax 974 403 884.
22400 Monzón (Huesca)

Arranz Ballesteros (D. Gonzalo)
Juan de Lanuza, 9, 1º, A.
Tf. 974 403 884. Fax 974 403 884.
22400 Monzón (Huesca)

EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL NOMBRA A JULIO ARENERE BAYO PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su sesión del día 28 de marzo nombró al magistrado Julio Arenere Bayo Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Durante los últimos años, Julio Arenere Bayo ha desarrollado labores jurídicas en la A.P.Z. como Presidente de la Sección III de lo Penal.

Actualmente es Coordinador Territorial de la Sección de Formación Continuada de Jueces y Magistrados en el TSJA, Presidente del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza y no pertenece a ninguna asociación de jueces.

LA CATEDRAL DEL MAR

Por Yolanda Mompel Lasheras



Primera novela del abogado catalán Ildefonso Falcones de Sierra, cuya trama se enmarca en «la Barcelona del siglo XIV», y en la que se narra la vida de Arnau Estanyol, la cual transcurre paralelamente a la construcción de la iglesia de Santa María del Mar, más conocida como la catedral del pueblo.

Es una novela de grandes contrastes, en la que se entremezclan valores y sentimientos muy contradictorios, la libertad, la tolerancia, la lealtad, la amistad y el amor, con la esclavitud, la traición, la calumnia, el egoísmo, la venganza el dolor y el odio.

Época de guerras por alcanzar el poder y de graves epidemias que el autor relata paralelamente al devenir de la vida del protagonista en su lucha por obtener la libertad.

El autor utiliza sus conocimientos jurídicos y muestra al lector los *usatges*, usos y costumbres catalanes de la sociedad de aquella época, sociedad caracterizada, tal y como relata el autor, por ser totalmente misógina, puesto que la mujer carecía de cualquier tipo de derecho o valor frente al hombre, sirviendo únicamente para procrear o para dar placer.

En definitiva, tal y como manifiesta el propio autor, no nos encontramos ante una novela histórica si no ante un «*thriller* enmarcado en la Barcelona del siglo XIV»

EXPOSICION DE PABLO GARGALLO

Gerardo Artillas Escarpín

Hasta el próximo día 23 de abril, puede visitarse en el palacio de La Lonja una exposición dedicada a Pablo Gargallo organizada por el Ayuntamiento de Zaragoza y la Fundació Caixa Catalunya.

Pablo Gargallo nació Maella (Zaragoza) en 1881. A la edad de siete años se marchó a Barcelona donde se formó en el taller de Eusebi Arnau, uno de los máximos representantes de la escultura modernista del momento, así como en la escuela de La Llotja con Agapit Vallmitjana y Manuel Fuxà.

En 1903 una beca le permite ampliar su formación en París donde aprende las técnicas del expresionismo rodiniano y del simbolismo europeo. Esta primera influencia de Rodin, presente en toda su trayectoria, puede percibirse en la escultura La pareja (1904) llena de erotismo y sensualidad. De regreso a Barcelona, en 1906 organiza su primera exposición individual en la Sala Parés.

A partir de 1907, Gargallo inicia un proceso de innovación de las formas, los volúmenes y los materiales utilizados en su obra escultórica. A esta época corresponden obras como Pequeña voluptuosidad arrodillada (1907), Cabeza inclinada de mujer (1908) o Joven de pelo rizado (1911) donde puede verse ya el uso de láminas de chapa moldeadas con carácter expresivo, tan características en su obra futura.

En 1912 se establece en París durante tres años, donde entra en contacto con artistas del momento como Juan Gris o Modigliani. En esta época realiza máscaras y cabezas en chapa metálica, principalmente de cobre, pero también de hierro - representadas en la exposición con obras como Máscara de Picasso (1913) o Cabeza de napolitano (1914)-, que no pueden ocultar ciertas herencias del arte primitivo africano. Junto a esta tendencia innovadora el artista mantiene durante toda su vida una vertiente clasicista, centrada sobre todo en la representación de la figura humana, visible en títulos como El pastor (1918) o Torso de adolescente (1934).

Entre 1920 y 1923 incorpora la chapa de plomo e introduce un procedimiento innovador en el modelado en negativo con el que consigue suprimir buena parte de las masas volumétricas, creando ese vaciado que tanto aligera los cuerpos sólidos. En esta época su obra se ve influida también por las vanguardias artísticas del momento,



"Bailarina"

sobre todo del cubismo, que traslada a esculturas como Maternidad o Pequeño marinero con pipa, ambas de 1922.

Durante la década de los veinte empieza a utilizar patrones de cartón, que usará como plantillas, para trazar y recortar las piezas de metal, lo que le permite realizar varias versiones de algunas obras, todas distintas y únicas, como por ejemplo, la serie que firma de bailarinas o de arlequines. Paralelamente al uso de nuevos materiales y de nuevas técnicas, empieza a incluir en sus obras el vacío en los puntos de vista frontales que, hasta entonces, reservaba exclusivamente a la visión lateral. La consecuencia más notoria de lo anterior es la irrupción de la luz (y de las sombras) en el interior de sus obras, llegando a ejemplos tan llenos de lirismo como la Bailarina, o Greta Garbo con pestañas, ambas de 1930, o algunas tan conocidas como Urano o Gran profeta, fechadas en 1933. Como anécdota puede contarse que, todavía por esta época, la estabilidad económica del artista era tan frágil que la primera versión del Gran profeta, dado el elevado coste de los materiales empleados, tuvo que hacerse de escayola y para poder exponerse se pintó del color del bronce y sólo unos cuantos años después de su muerte, cuando su obra comenzó a revalorizarse, pudo fundirse con verdadero bronce.



"Greta Garbo"

Pablo Gargallo murió en 1934, a la edad de 53 años, y la exposición termina con obras de ese mismo año como Silueta de muchacho (Atleta), que es una obra de un minimalismo acentuado que, puede intuirse, indica el camino por donde hubiera continuado su innovación estética de no haber muerto tan joven.

Por último añadir que aunque en Zaragoza poseemos un museo dedicado a este autor, muchas de las 103 obras presentes en la exposición pertenecen tanto a colecciones privadas como a museos americanos o franceses, que una vez clausurada ya no podrán contemplarse en nuestra ciudad.

CIRCULA POR INTERNET

Asunto: Así se recurre una multa

||VERIDICO||

CARTA DE UN AUTOMOVILISTA "FLASHEADO" A 250 KM/H. EN UNA VÍA LIMITADA A 70

"Señor Juez, he visto perfectamente la señal de "70", en negro con círculo rojo, sobre el panel de tráfico, sin ninguna otra indicación de unidades (métricas).

Usted sabe que la Ley del 4 de Julio de 1.837 establece obligatorio el sistema métrico en España, y que el decreto nº 65-501 de 3 de Mayo de 1.961 modificado

(tomado en aplicación de las directivas europeas), define como UNIDADES DE BASE LEGAL, las unidades del sistema (métrico) internacional (SMI).

Usted puede verificar todo esto en la web del gobierno: por lo que en el SMI, la unidad de longitud es el METRO, y la unidad de tiempo es el SEGUNDO.

Es pues evidente, que la unidad de velocidad LEGAL es en consecuencia el METRO POR SEGUNDO.

No puedo ni imaginar por un momento, que el Ministerio del Interior no esté aplicando las leyes del País o inclusive de Europa.

Por tanto, 70 metros por segundo corresponderían exactamente a 252 km/h.

La Policía afirma que he sido fotografiado a una velocidad de 250 km/h, esto no lo pongo en duda. Me encontraba pues 2 km/h por debajo del límite autorizado.

Le agradezco tome usted buena nota de ello, devuélvanme mi camé de conducir y retiren la denuncia contra mi persona".



Editorial Bosch, S.A.



REVISIÓN E IMPUGNACIÓN DE ACTUACIONES TRIBUTARIAS

Reclamaciones económico-administrativas, recurso potestativo de reposición y procedimientos especiales de revisión. Doctrina, Jurisprudencia y Formularios

J. Garberí Llobregat (Coord.)

El desarrollo reglamentario de la LGT ha propiciado la modificación de la revisión e impugnación de las actuaciones tributarias.

1.ª edición 2006. 2.184 págs. 3 tomos. Encuadernado en guilfo. ISBN: 978-84-9790-250-5. PVP: 312,00 € (Iva incl.)



COMENTARIOS DE JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL 2001-2006

Análisis y síntesis, clasificada por materias de la Jurisprudencia Constitucional hasta la mím. 83/06.

Tomos IV-V-Índices + CD-Rom.

T. Gui Mori

Amplia y complementa la anterior edición (1981-2001), refundiendo las actualizaciones que corresponden a la jurisprudencia del periodo 2001-2006. Incluye CD-Rom con las sentencias.

1.ª edición 2006. 1.832 págs. 3 tomos. Encuadernado en guilfo. ISBN: 978-84-9790-255-7. PVP: 260,00 € (Iva incl.)

PRÁCTICA JURISPRUDENCIAL DEL CÓDIGO PENAL

Análisis temático y sistemático de Jurisprudencia Penal

J. Garberí Llobregat (Dir.)

Amplísima selección de la más moderna y significativa jurisprudencia penal emitida por nuestros tribunales sobre la totalidad de cuestiones que suscita la aplicación de los preceptos del Código Penal.

1.ª edición 2006. 4 tomos. 3.702 págs. Encuadernado en guilfo. ISBN: 978-84-9790-243-4. PVP: 509,60 € (Iva incl.)



BOSCH

ON
LINE

SERVICIO BOSCH ON-LINE

Un nuevo concepto de Información jurídica

LEGISLACIÓN / JURISPRUDENCIA / CONVENIOS COLECTIVOS / DOCTRINA / FORMULARIOS

HERRAMIENTAS PROFESIONALES

- Cálculo del cómputo de plazos
- Cálculo de intereses
- Cálculo de indemnizaciones por despido
- Actualizador de rentas LAU
- Etc.

DERECHO PRÁCTICO

- Preguntas-respuestas y casos prácticos
- Extranjería / Familia / Inmobiliario / Tráfico / Procesal Civil / Procesal Penal

Y ADEMÁS

Búsquedas avanzadas

- Búsqueda por siglas (p.ej.: LOPJ); por denominaciones no oficiales (p.ej.: Decreto Bover); operadores booleanos.

Índice legislativo

- Textos legislativos agrupados por voces jurídicas

Búsquedas avanzadas de Jurisprudencia + Localización de sentencias estimatorias y desestimatorias + Tesoro

3 licencias ONLINE + DVD trimestrales
Solicite **clave demo** al 902 44 88 88 |
suscripciones@bosch.es

www.bosch-online.net

GARANTÍA
BOSCH

Si el producto
no funciona,
lo cambiamos o
reparamos gratis.

Boletín de pedido

Deseo recibir:

- ☐ Revisión e impugnación de actuaciones tributarias 312,00 €
☐ Comentarios de Jurisprudencia Constitucional 2001-2006 ... 260,00 €

Forma de pago:

- ☐ Contra reembolso (para importes no superiores a 600 €)
☐ VISA n.º _____ / _____ / _____ caduca: ____ / ____
☐ Recibo domiciliado: _____ / _____ / _____
☐ Posibilidad de pago fraccionado en tres recibos sin cargo.
(Imprescindible domiciliación bancaria.
Recibos de importe mínimo 60 €)

Firma y sello

- ☐ Práctica Jurisprudencial del Código Penal 509,60 €

Nombre: _____
Dirección: _____
Cód. Postal: _____ Población: _____
Provincia: _____ Tel.: _____
Fax: _____ NIF/DNI: _____
E-mail: _____

Los datos personales suministrados por un fichero administrado por Editorial Bosch, S.A. ubicado en: C/ Comte d'Urgell 51 bis, 08011 Barcelona, serán tratados en la gestión de las relaciones comerciales con los clientes, así como el envío de información por cualquier medio, de los productos y servicios comercializados por la empresa. Al margen de los datos facilitados voluntariamente por sus clientes, EDITORIAL BOSCH S.A. recibe los datos de clientes potenciales, en todo caso, de las fuentes accesibles al público permitidas por el artículo 32 de la LOPD. Tiene derecho a acceder, rectificar, cancelar y oponerse al tratamiento de sus datos mediante el envío de un escrito, adjuntando fotocopia de su DNI, dirigido a EDITORIAL BOSCH, S.A., C/ Comte d'Urgell 51 bis, 08011 Barcelona.

Enviar por correo, fax o e-mail a: Editorial Bosch, S.A. Comte d'Urgell, 51 bis 08011 Barcelona.
Atención al Cliente: Tel. 902 448 888 Fax 933 236 736 bosch@bosch.es www.bosch.es

LA LEY PRESENTA EL FUTURO



LA LEY Digital

Nace el Sistema Integral de Información Jurídica *on-line* del futuro

LA LEY Digital es la herramienta más vanguardista y potente del mercado para acceder a toda la información siempre actualizada.

LA LEY Digital incluye:

- El mayor fondo documental jurídico.
- Mayor interrelación entre documentos.
- El más sencillo y eficiente sistema de búsqueda.
- Posibilidad de elegir la información a su medida.

Venga a conocer LA LEY Digital:
fácil, eficaz y práctica.

El futuro es hoy.

Solicite más información en:

www.laleydigital.es

Un paso por delante



LA LEY

grupo Wolters Kluwer